

**ANEXO 1
APÉNDICE 1
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA
PRELIMINAR DE LA CONCESION
(ÁREA TERRESTRE)**

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
PLANO : MIN-RN-04

I. (AREA OPEN ACCESS).

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Por el Norte:

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (A-B).

Por el Este:

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (B-C).

Por el Sur:

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (C-D).

Por el Oeste

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (D-A).

Las medidas perimétricas y coordenadas son las siguientes:

AREA II (AREA OPEN ACCESS)					
CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	7.00	90°0'0"	267803.687	8687635.085
B	B - C	9.00	89°59'00"	267810.391	8687636.625
C	C - D	7.00	89°59'00"	267812.396	8687627.851
D	D - A	9.00	90°0'0"	267805.572	8687626.291

Area: 83.000 m²
Area: 0.0083 ha
Perimetro: 32.00 m

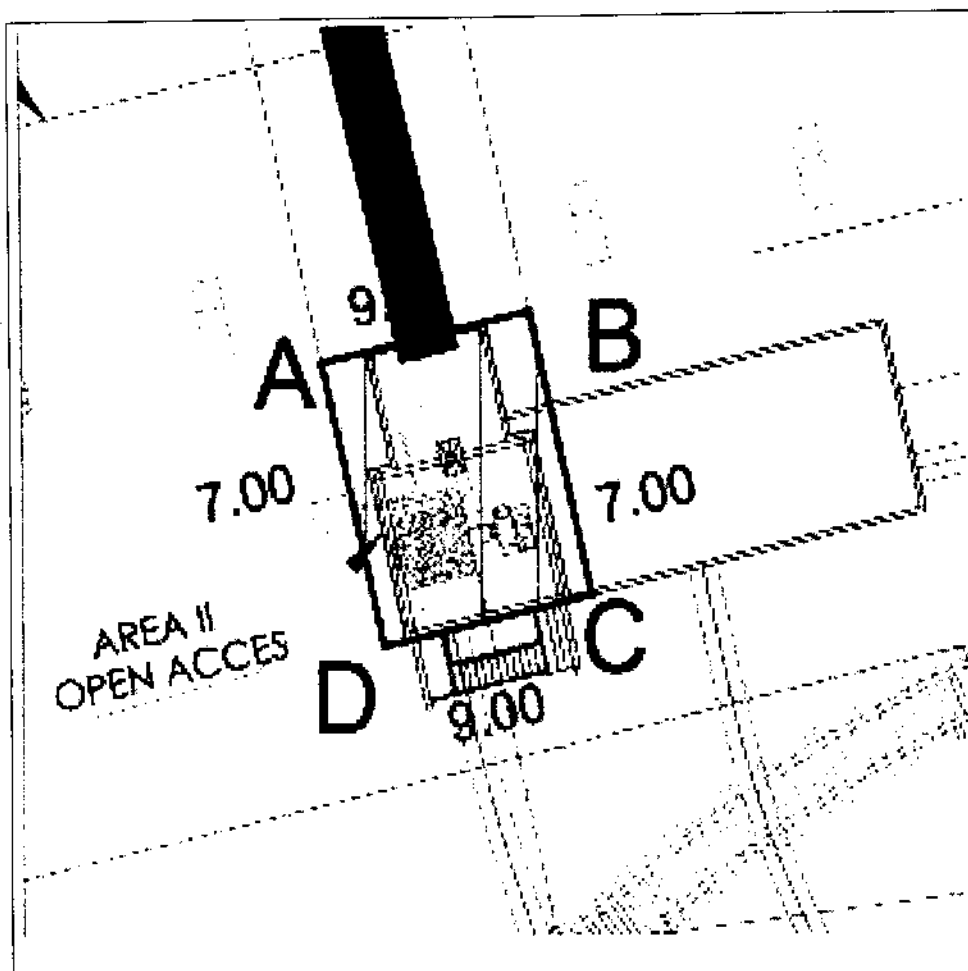


[Handwritten signature]



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

ANEXO 1
 APÉNDICE 2
 PLANO DEL ÁREA PRELIMINAR TERRESTRE DE LA CONCESIÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

**ANEXO 1
APÉNDICE 3
MEMORIA DESCRIPTIVA DELÁREA PRELIMINAR DE LA CONCESIÓN
(AREA ACUÁTICA)**

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
PLANO : MIN-RN-04

**ÁREA I (ÁREA ACUÁTICA)
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Por el Norte:

Colinda con el espigón norte del TPC y parte del varadero El Ancla.

Por el Este:

Colinda con el área acuática de la dársena del TPC y el varadero El Ancla.

Por el Sur:

Colinda con el área acuática de la dársena del TPC y con el muelle de hidrocarburos del TPC.

Por el Oeste:

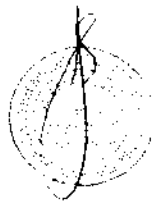
Colinda con el espigón norte del TPC.

Las medidas perimétricas y coordenadas son las siguientes:

AREA I (AREA ACUATICA)

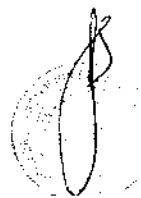
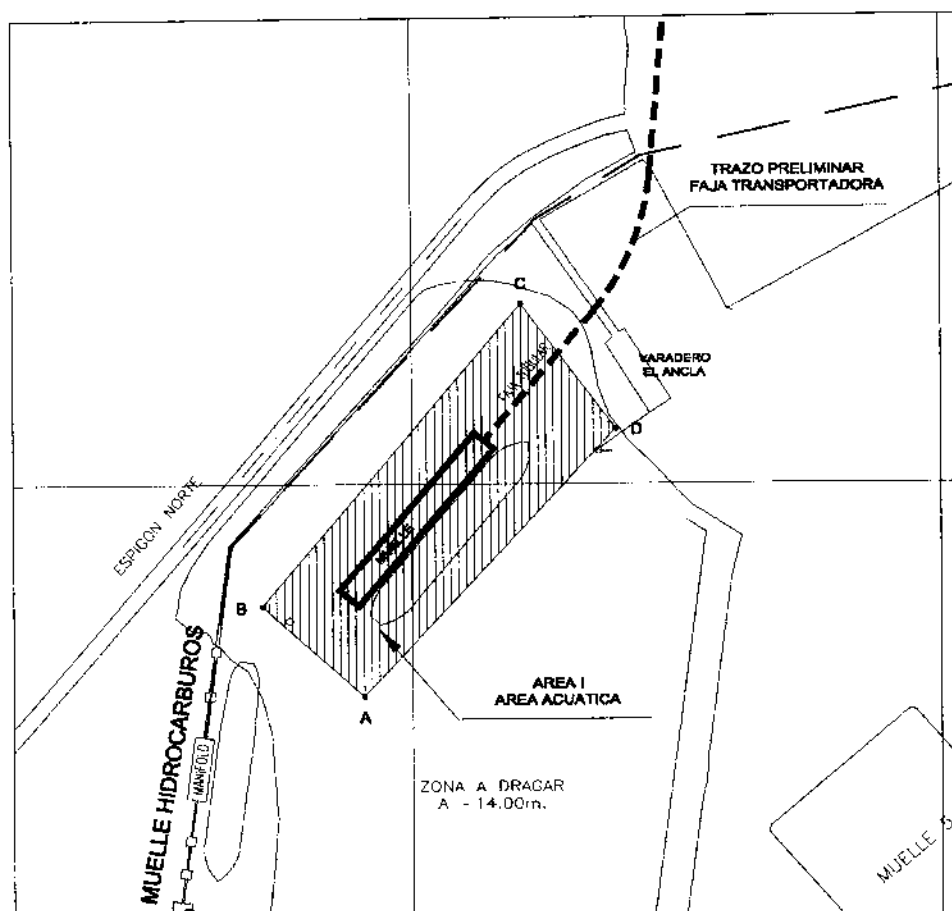
CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	130.45	90°0'1"	265970.389	8667795.269
B	B - C	383.39	92°40'51"	265874.184	8667883.365
C	C - D	151.23	76°10'58"	266119.596	8668177.919
D	D - A	353.76	101°8'10"	266209.301	8668056.170

Area: 51224.402 m²
Area: 5.1224 ha
Perimetro: 1018.83 ml



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

**ANEXO 1
APÉNDICE 4
PLANO DEL ÁREA PRELIMINAR ACUÁTICA DE CONCESIÓN**

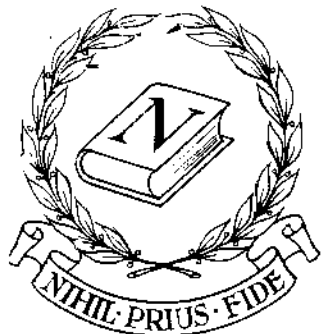


Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

ANEXO 2
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao



SERIE B Nº0785948

0111

CIENTO CINCUENTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTIOCHO

NUMERO: 16723 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES)

KARDEX: 190433 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTITRES)

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA TRANSPORTADORA CALLAO S.A.=====



*****A.M.S.A.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los Quince (15) días del mes de Setiembre del año dos mil diez (2,010) **Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado Notario de Lima**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número: 08241353 y con Registro Unico de Contribuyentes Número 10082413532.=====

COMPARECEN:=====

En nombre y representación de **CORMIN CALLAO S.A.C.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20506377600, con domicilio en Avenida Contralmirante Mora N° 472, Callao, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70255351 del Registro de Personas Jurídicas de Callao.=====

SEÑOR RICARDO JUAN TROVARELLI VECCHIO, peruano, Economista, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con DNI N° 07829885.=====

SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOZA, peruano, Administrador, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con DNI N° 07735390. =====

En nombre y representación de **PERUBAR S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20100136237, con domicilio en Pasaje Los Delfines N° 159, Santiago de Surco, Lima, facultados según poderes inscritos en el Asiento C 00016 de la Partida Electrónica N° 11435708 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

SEÑOR FERNANDO CAFÉ BARCELLOS, brasilero, Ingeniero, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103635.=====

SEÑORA JANA VIVIAN DRAKIC MENDOZA, boliviana, Administradora de Empresas, quien manifiesta ser de estado civil casada, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880.=====

En nombre y representación de **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20506675457, con domicilio en Avenida Santo Toribio N° 143, San Isidro, Lima, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

SEÑOR GERALD WOLFE, canadiense, Ingeniero, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con Carnet de Extranjería N° 00004611.=====

SEÑOR ARMANDO ARRIETA MUÑOZ, peruano, Abogado, quien manifiesta ser de estado civil soltero, identificado con DNI N° 08770149. =====

En nombre y representación de **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20100017572, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 2173, San Isidro, Lima, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 06002957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

SEÑOR YSAAC RAÚL CRUZ RAMÍREZ, peruano, Ingeniero, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con DNI N° 07852453. =====

En nombre y representación de **SANTA SOFÍA PUERTOS S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20302888231, con domicilio en la Avenida Sáenz Peña N° 177, Callao, facultado según poderes otorgados mediante Sesión de Directorio de fecha 2 de septiembre de 2010, que se inserta.=====

SEÑOR GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA CASTILLO, peruano, Gerente General, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con DNI N° 08235800.=====

LOS COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar, los que fueron advertidos sobre los efectos legales del presente instrumento, de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA:=====

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN =====

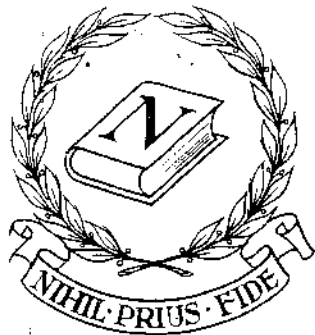
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de constitución simultánea de sociedad anónima que celebran: =====

CORMIN CALLAO S.A.C., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20506377600, con domicilio para estos efectos en Avenida Contralmirante Mora N° 472, Callao, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07829885, y por su Gerente General, Sr. Miguel Ángel Martínez Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07735390, según poderes que constan en la Partida Electrónica N° 70255351 del Registro de Personas Jurídicas de Callao. Esta sociedad pertenece al Grupo Económico Trafigura (en adelante, "CORMIN CALLAO");=====

PERUBAR S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136237, con domicilio para estos efectos en Pasaje Los Delfines N° 159, Santiago de Surco, debidamente representada por el ingeniero Fernando Café Barcellos, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103635, y por la señora Jana Vivian Drakic Mendoza, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880, según poderes que constan en el Asiento C 00016 de la Partida Electrónica N° 11435708 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Esta sociedad pertenece al Grupo Económico Glencore (en adelante, "PERUBAR"); =====

MINERA CHINALCO PERÚ S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457, con domicilio para estos efectos en Avenida Santo Toribio N° 143, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Gerald Wolfe, identificado con Carnet de Extranjería N° 00004611, y su Vicepresidente de Asuntos Legales y Corporativos, Sr. Armando Arrieta Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770149, ambos según poderes que constan en la Partida Electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "CHINALCO");=====

SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la



SERIE B Nº 0785949

CIENTO CINCUENTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTINUEVE

República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017572, con domicilio para estos efectos en Avenida Javier Prado Oeste N° 2173, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Ysaac Raúl Cruz Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852453, según poderes que constan en la Partida Electrónica N° 06002957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "EL BROCAL"); y, =====

SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20302888231, con domicilio para estos efectos en la Avenida Sáenz Peña N° 177, Callao, debidamente representada por su apoderado, Sr. Gustavo Ángel García Castillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08235800, según poderes otorgados mediante Sesión de Directorio de fecha 2 de septiembre de 2010, la misma que deberá ser insertada en la escritura pública que esta minuta genere. Esta sociedad pertenece al Grupo Económico Romero (en adelante, "SANTA SOFÍA", y en conjunto con todas las demás partes, las "Partes"); =====

en los términos que constan de las cláusulas siguientes: =====

PRIMERA.- Las Partes convienen en constituir, como en efecto constituyen por el presente acto, con el nombre de "TRANSPORTADORA CALLAO S.A." (la "Sociedad"), una sociedad anónima con un capital de S/.10,000.00 (diez mil y 00/100 Nuevos Soles), dividido en 10,000 (diez mil) acciones de un valor nominal de S/.1.00 (un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas. =====

SEGUNDA.- El capital mencionado en la cláusula anterior se paga íntegramente en efectivo, mediante su depósito en la cuenta especialmente abierta a nombre de la Sociedad con tal propósito:=====

- | | |
|---|--|
| - CORMIN CALLAO suscribe 3,000 (tres mil) acciones que paga íntegramente en efectivo. | S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Nuevos Soles) ===== |
| - PERUBAR suscribe 3,000 (tres mil) acciones que paga íntegramente en efectivo. | S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Nuevos Soles)===== |
| - CHINALCO suscribe 700 (setecientas) acciones que paga íntegramente en efectivo. | S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles)===== |
| - EL BROCAL suscribe 800 (ochocientas) acciones que paga íntegramente en efectivo. | S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles)===== |
| - SANTA SOFÍA suscribe 2,500 (Dos mil quinientas) acciones que paga íntegramente en efectivo. | S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles)===== |

===== **TOTAL: S/. 10,000.00** (Diez mil con 00/100 Nuevos Soles)=====

TERCERA.- La Sociedad queda regida por el siguiente Estatuto:=====

ESTATUTO =====

I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO Y DEFINICIONES =

Artículo primero.- Denominación e Inicio de Operaciones =====

La Sociedad se denomina "TRANSPORTADORA CALLAO S.A.". =====

La Sociedad inicia sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su Constitución. =====

Artículo segundo.- Objeto =====

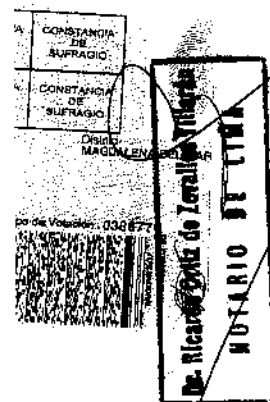
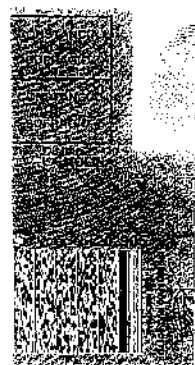
El objeto de la Sociedad es dedicarse, exclusivamente, al diseño, construcción, instalación, financiamiento, operación, conservación y explotación de un muelle especializado para concentrados de minerales, así como de la respectiva faja transportadora, a ubicarse en el rompeolas norte del Puerto del Callao, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión que se celebrará con el Estado Peruano. Asimismo, sin que esta lista resulte limitativa sino sólo enunciativa, están comprendidos dentro del objeto social la prestación del servicio de embarque o estiba del mineral que utilice el muelle antes mencionado, el alquiler del muelle, y el servicio de amarre y desamarre del buque a las bitas del muelle. =====

También están incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo. =====

Para realizar su objeto y practicar las actividades vinculadas a él, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan a las sociedades anónimas.=====

Artículo tercero.- Domicilio =====

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima, pero este domicilio podrá ser fijado en otro lugar de la República del



Perú, por acuerdo de la Junta General de Accionistas. =====

La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en cualesquiera otros lugares de la República del Perú o del extranjero, por acuerdo de la Junta General de Accionistas. =====

Artículo cuarto.- Duración =====

La Sociedad tiene una duración indeterminada. =====

Artículo quinto.- Obligatoriedad del Estatuto, acuerdos y convenios =====

Quien adquiere la calidad de accionista queda sometido al Estatuto de la Sociedad y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, adoptados conforme a ley y a este mismo Estatuto. =====

Son válidos y exigibles ante la Sociedad los convenios entre accionistas, y entre éstos y terceros, a partir del momento en que le sean debidamente comunicados, salvo que existiese contradicción entre los citados convenios y el presente Estatuto, en cuyo caso prevalecerá este último, sin perjuicio de las relaciones entre las partes. =====

Artículo sexto.- Definiciones =====

Los siguientes términos que aparecen en el presente Estatuto con mayúscula inicial tendrán los significados que se les asigna a continuación, salvo que se señale expresamente lo contrario: =====

Autoridad Competente: es la Autoridad Portuaria Nacional, así como cualquier otra que corresponda de acuerdo a las normas que resulten aplicables. =====

Contrato de Concesión: es el contrato de concesión que la Sociedad deberá suscribir para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en la declaratoria de interés publicada con fecha 29 de abril de 2010 en los diarios Gestión y El Peruano, correspondiente a la iniciativa privada denominada "Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao". Este término comprende las renovaciones, ampliaciones o modificaciones al Contrato de Concesión original. =====

Contrato de Consorcio: comprende tanto al "Contrato de Consorcio" como al "Contrato Principal de Consorcio", ambos suscritos por CORMIN CALLAO S.A.C., PERUBAR S.A., MINERA CHINALCO PERÚ S.A., SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. y SANTA SOFÍA PUERTOS S.A. con fecha 19 de junio de 2009. =====

Días Hábiles: son los días hábiles, los cuales excluyen a los sábados, domingos, feriados nacionales y feriados bancarios en la República del Perú. =====

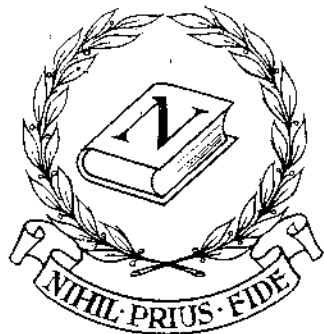
Entidad del Grupo Económico: respecto a un accionista, es cualquier persona natural o jurídica, entidad o sujeto de derecho que es controlado por él o lo controla, o que está bajo el mismo control común. Para estos efectos se entenderá por control a la facultad de determinar el sentido de las decisiones del órgano con capacidad de decisión de la persona que corresponda, lo que se referirá a la junta general de accionistas y al directorio en el caso de las sociedades. =====

Queda establecido que, para el caso de que el accionista sea MINERA CHINALCO PERÚ S.A., únicamente se considerará como parte del grupo económico hasta la matriz de MINERA CHINALCO PERÚ S.A., sin incluir a la República Popular China ni a las demás empresas de propiedad de ésta distintas a las relacionadas a la matriz de MINERA CHINALCO PERÚ S.A.. =====

Asimismo, queda establecido que, para el caso de SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., únicamente se considerará como parte de su grupo económico a las personas jurídicas que aquella controla, según la definición de control arriba señalada, sin considerar a cualquier persona natural o jurídica que controla a SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. o que está bajo un mismo control común. =====

Para el caso específico de PERUBAR S.A., y para evitar cualquier duda, se excluye de forma expresa de las Entidades de su Grupo Económico para todos los efectos de este Estatuto a Xstrata Perú S.A., Xstrata Tintaya S.A. y cualquier otra subsidiaria de Xstrata Plc. en el Perú. =====

Operador Portuario: es SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., quien ha sido designada para actuar en forma exclusiva como operador portuario del Proyecto, o quien la sustituya o reemplace en el futuro. =====



SERIE B Nº0785950

3115

CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS

Presupuesto Anual: es el presupuesto de la Sociedad para la etapa operativa del Proyecto, el cual será aprobado año a año. =====

Presupuesto de Construcción: es el presupuesto de la Sociedad para la etapa pre-operativa de construcción de la infraestructura del Proyecto. =====

Proyecto: es el proyecto para la construcción, instalación, operación y explotación de un muelle especializado para concentrados de minerales en el rompeolas norte del Puerto del Callao, y una faja transportadora de minerales. =====

II. CAPITAL Y ACCIONES =====

Artículo séptimo.- Capital =====

El capital de la Sociedad es de S/.10,000.00 (diez mil y 00/100 Nuevos Soles), dividido en 10,000 (diez mil) acciones de un valor nominal de S/.1.00 (un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas. =====

Artículo octavo.- Acciones nominativas, igualdad de derechos, derecho de voto e indivisibilidad =====

Las acciones son nominativas, confieren a sus titulares iguales derechos y son indivisibles. Cada acción da derecho a un voto. =====

Artículo noveno.- Certificados de acciones =====

Las acciones se representan mediante certificados, los cuales podrán extenderse en libros preimpresos, talonados o no, o imprimirse especialmente utilizando al efecto medios mecánicos, electrónicos, digitales o cualquier otro que garantice su autenticidad. Un mismo certificado puede representar una o más acciones de un solo propietario o de copropietarios. =====

Los certificados, sean provisionales o definitivos, serán firmados por dos Directores o por un Director y el Gerente General, pudiéndose utilizar a este efecto, en lugar de firmas autógrafas, medios mecánicos o electrónicos de seguridad. En los certificados de acciones se indicará la información que establece la ley, en especial la mencionada en el artículo 100 de la Ley General de Sociedades. =====

Pueden emitirse certificados provisionales de acciones con los alcances que establece el artículo 87 de la Ley General de Sociedades. Los certificados provisionales se canjearán por certificados definitivos apenas éstos puedan emitirse. =

Artículo décimo.- Matricula de acciones =====

La Sociedad reputará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en la "Matrícula de Acciones", la cual se llevará en un libro especial debidamente legalizado en el que se registrará la creación y la emisión de acciones, sea a través de certificados provisionales o definitivos. Los asientos de la Matrícula de Acciones serán suscritos por el Gerente General. =====

En la Matrícula se anotarán los siguientes datos de los accionistas: (i) si se trata de una persona natural, el nombre, nacionalidad, documento de identidad, estado civil, nombre del cónyuge, si fuera casado, y domicilio; y, (ii) si se trata de una persona jurídica, la denominación o razón social, número de Registro Único de Contribuyente y de partida electrónica en la que corre inscrita (si fuera domiciliada en el Perú) o país de procedencia (de ser no domiciliada en el Perú), el nombre y documento de identidad del respectivo representante legal, y el domicilio. También se anotarán las sucesivas transferencias, canjes y desdoblamientos de las acciones y la constitución de derechos reales o medidas judiciales sobre las mismas, así como las limitaciones que se puedan haber establecido a su transferencia. Igualmente, se anotarán los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, que hayan sido debidamente comunicados por escrito a la Sociedad para su inscripción en la Matrícula. =====

En adición al libro especial mencionado en los párrafos anteriores, la Sociedad podrá, simultáneamente, llevar la Matrícula de Acciones mediante registro electrónico o en cualquier otra forma permitida por la ley. Sin embargo, en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el referido libro especial. =====

La Sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. Cuando se litigue la propiedad de acciones, la Sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionista a la persona que deba



23/5/2017

[Handwritten signature]

considerar como titular conforme a la Matrícula, salvo mandato judicial en contrario. =====

Artículo décimo primero.- Transferencia de acciones =====

La transferencia de acciones estará sujeta a las reglas que se detallan en el presente artículo. Para tales efectos, se entenderá por transferencia la transferencia directa o indirecta, por cualquier medio, de cualquier derecho de suscripción de nuevas acciones emitidas o por emitirse, así como la transferencia del derecho de voto correspondiente a las acciones o la transferencia de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, la transferencia, venta, compraventa, permuta, dación en pago, aporte, afectación, reorganización societaria, disposición o cualquier otro título translativo de dominio de acciones de forma directa o indirecta. Asimismo, para efectos de este artículo, (i) las referencias al precio incluyen cualquier tipo de contraprestación; y, (ii) la formalización de una transferencia de acciones comprende todos aquellos actos necesarios para lograr la anotación de la transferencia en el libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad. =====

Tales transferencias deberán efectuarse respetando lo siguiente: =====

A. La transferencia de acciones se efectúa por cualquier medio que permita la ley. =====

B. La transferencia podrá constar bien sea de anotación en el certificado respectivo de la acción o acciones transferidas, de acta sentada en la Matrícula de Acciones o bien de cualquier otro documento auténtico que acredite la celebración del acto. =====

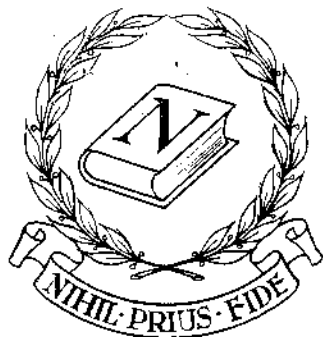
C. Los accionistas sólo podrán transferir o aceptar una oferta para transferir a una persona (el "Tercero Adquirente"), todas o una parte de sus acciones u obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, en la medida en que se hubiere dado cumplimiento al procedimiento sobre transferencia de Acciones que se contempla en los numerales siguientes: =====

(i) El accionista que quiera transferir sus acciones en la Sociedad y que haya recibido una oferta firme de compra del Tercero Adquirente (el "Accionista Vendedor"), deberá enviar una oferta escrita de venta, mediante una comunicación con cargo de recepción (la "Oferta") dirigida a los demás accionistas (los "Restantes Accionistas") manifestando su intención de transferir todas o una parte de sus acciones. La Oferta constituirá una oferta irrevocable de venta de las acciones objeto de la Oferta (las "Acciones Ofrecidas") por el precio y en las condiciones indicadas en la misma. La Oferta necesariamente deberá contemplar el pago al contado y en fondos libremente disponibles para ser válida. =====

(ii) La Oferta deberá indicar (i) que el Accionista Vendedor ha recibido una oferta firme de compra respecto a las Acciones Ofrecidas, así como su deseo de aceptarla, debiéndose adjuntar dicha oferta firme de compra, la misma que deberá contener el nombre del Tercero Adquirente y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas; (ii) el número de Acciones Ofrecidas; (iii) el precio de venta ofrecido por cada una de las Acciones Ofrecidas; (iv) la forma de pago y sus garantías; y, (v) el plazo previsto para el cierre de la venta ("Plazo Previsto").=====

(iii) Los Restantes Accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente respecto de las Acciones Ofrecidas con preferencia a cualquier tercero (el "Derecho Preferente"). Para ejercer el Derecho Preferente, los Restantes Accionistas deberán enviar una comunicación escrita al Accionista Vendedor, con cargo de recepción, dentro de los 15 Días Hábiles contados desde la recepción de la Oferta (el "Plazo de la Oferta"), en la que ofrecerán comprar el total de las Acciones Ofrecidas (la "Comunicación"). En caso de que alguno de los Restantes Accionistas no envíe la Comunicación o realizare una contraoferta, se entenderá que optó por no ejercer el Derecho Preferente. Los Restantes Accionistas que enviaron la Comunicación tendrán derecho a adquirir las Acciones Ofrecidas a prorrata de su participación accionaria en la Sociedad. =====

(iv) En caso de que alguno o todos los Restantes Accionistas opte por ejercer su Derecho Preferente en la forma indicada en los Numerales precedentes (los "Accionistas Aceptantes"), el Accionista Vendedor deberá efectuar la transferencia de la totalidad (y no menos que la totalidad) de las Acciones Ofrecidas a los Accionistas Aceptantes, en los mismos términos y condiciones contemplados en la Oferta. El cierre de la transacción y la firma del



SERIE B Nº 0785951

0117

CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS UNO

correspondiente traspaso de las Acciones deberán tener lugar dentro del mayor de los siguientes plazos: (i) los 15 Días Hábiles de cumplido el Plazo de la Oferta; o (ii) el Plazo Previsto. En esa oportunidad, el Accionista Vendedor deberá entregar a los Accionistas Aceptantes el o los títulos representativos de las Acciones Ofrecidas y la comunicación a la Sociedad del traspaso de Acciones, contra el pago del precio por los Accionistas Aceptantes, mediante un cheque de gerencia o transferencia bancaria del íntegro del precio de compra indicado en la Oferta.====

(v) En caso de que los Restantes Accionistas no ejercieran el Derecho Preferente o, habiéndolo ejercido, no cumplieren la obligación de pagar el precio de compra en los mismos términos establecidos en la Oferta, el Accionista Vendedor podrá transferir al Tercero Adquirente las Acciones Ofrecidas en los términos de la Oferta, dentro del plazo de 90 Días Hábiles contados desde el día calendario de presentación de la Oferta a los Restantes Accionistas. Vencido este plazo sin que se hubiere perfeccionado la transferencia de las Acciones Ofrecidas al Tercero Adquirente, el Accionista Vendedor deberá cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en este literal C para vender las Acciones Ofrecidas.=====

D. La transferencia de acciones sólo adquirirá valor y efecto para la Sociedad una vez que le haya sido acreditada legalmente, cumpliéndose los requisitos mencionados en los literales anteriores, y que se haya inscrito en la Matrícula de Acciones. Cualquier transferencia de acciones que no cumpla con las disposiciones del presente artículo devendrá en inválida e ineficaz y el Gerente General no podrá, bajo responsabilidad, registrar al Tercero Adquirente como nuevo accionista de la Sociedad. =====

E. De existir, el o los certificados correspondientes a la acción o acciones transferidas serán anulados por la Sociedad, que expedirá uno o más nuevos a favor del cesionario. =====

F. El Derecho Preferente a que se refiere este artículo no resulta aplicable cuando un accionista realice una transferencia de acciones a favor de cualquier Entidad del Grupo Económico al que pertenece. =====

Artículo décimo segundo.- Cargas y gravámenes sobre acciones =====

Salvo acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas, en ningún caso el gravamen de las acciones podrá implicar la cesión de los derechos políticos a la entidad en cuyo favor se constituye el gravamen. Será ineficaz frente a la Sociedad cualquier gravamen o carga sobre las acciones otorgada sin cumplir con esta disposición, así como cualquier gravamen o carga que no reconozca expresamente en su documento de constitución el derecho de adquisición preferente establecido en este Estatuto en caso de ejecución. Queda establecido que cualquier ejecución judicial o extrajudicial de cualquier gravamen o carga sobre las acciones necesariamente deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo décimo primero precedente. =====

Artículo décimo tercero.- Representación de la acción =====

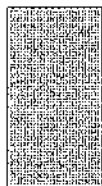
Las acciones pertenecientes a un accionista podrán ser representadas en Junta General de Accionistas por una o por varias personas, según decisión del respectivo accionista. =====

Artículo décimo cuarto.- Aumentos de capital y derecho de suscripción preferente =====

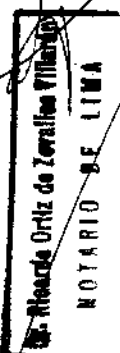
Toda Junta General de Accionistas que vaya a tratar sobre un aumento de capital social en la Sociedad por aportes dinerarios deberá ser convocada con una anticipación no menor de 5 Días Hábiles a la fecha fijada para su celebración, excepto en el caso de juntas universales según lo señalado en el artículo vigésimo segundo. La referida convocatoria deberá ser realizada cumpliendo las formalidades previstas en el Estatuto, y deberá señalar el monto propuesto para el referido aumento de capital. =====

El pago de los aportes respecto del aumento de capital que se acuerde conforme al párrafo anterior se realizará de acuerdo a las condiciones de plazo previstas en el respectivo acuerdo de Junta General de Accionistas, el cual en cualquier caso deberá otorgar un plazo a favor de los accionistas aportantes no inferior a 5 Días Hábiles, salvo acuerdo unánime diferente. =====

Todos los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades, el mismo que se ejercerá según el siguiente procedimiento: =====



F. Cruzado Rios



27 Jun 2009

(i) El derecho de suscripción preferente se ejerce, a prorrata de la participación accionaria en la Sociedad, sobre y respecto a: (i) la suscripción de nuevas acciones, en caso de aumento de capital social y demás casos de colocación de nuevas acciones; y, (ii) la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones. A las acciones y a las obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones mencionados en este párrafo, en adelante se les denominará, en conjunto, los "Títulos Preferentes". =====

(ii) El derecho de suscripción preferente se ejercerá hasta en tres ruedas. En la primera rueda, todos los accionistas tienen derecho a suscribir los Títulos Preferentes a prorrata de su participación accionaria a la fecha que se establezca en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Si luego de la primera rueda quedan Títulos Preferentes sin suscribir, sólo los accionistas que suscribieron Títulos Preferentes en la primera rueda en los términos del párrafo que sigue podrán suscribir en segunda rueda los Títulos Preferentes no suscritos, a prorrata de su participación accionaria en el capital social de la Sociedad, considerando en dicha prorrata los Títulos Preferentes suscritos en la primera rueda. =====

(iii) En segunda rueda se podrá suscribir hasta el cien por ciento (100%) de los Títulos Preferentes no suscritos en primera rueda. Si en la segunda rueda alguno de los accionistas no suscribe el íntegro de lo que le corresponde según su participación accionaria se llevará a cabo una tercera rueda. =====

(iv) En dicha tercera rueda participarán los accionistas que suscribieron Títulos Preferentes durante la segunda rueda, pudiendo suscribir hasta el cien por ciento (100%) del remanente a prorrata de su participación accionaria, considerando los Títulos Preferentes suscritos en segunda rueda. =====

Se deja constancia de que los accionistas que deseen participar en la segunda rueda lo harán en proporción a su participación accionaria, considerando en ella la suscrita en la primera rueda. Lo anterior se aplicará en idénticas condiciones si hubiera tercera rueda. =====

En caso de que luego de la tercera rueda quedasen Títulos Preferentes sin suscribir, salvo acuerdo diverso de la Junta General de Accionistas, los mismos se anularán, reduciéndose el monto del aumento de capital, en lo que corresponda. =====

Sin perjuicio de la posibilidad de renuncia por parte de los accionistas, el procedimiento establecido en este artículo será de aplicación en todos los casos en que corresponda el respeto del derecho de suscripción preferente, incluyendo cuando deba otorgarse el derecho a efectuar nuevos aportes en los casos de aportes no dinerarios o capitalizaciones de créditos. =====

III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD =====

Artículo décimo quinto.- Órganos de la Sociedad =====

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. =====

IV. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

Artículo décimo sexto.- Concepto =====

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. =====

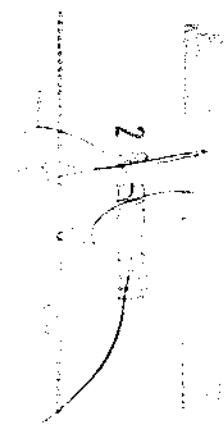
Artículo décimo séptimo.- Lugar de celebración de la Junta =====

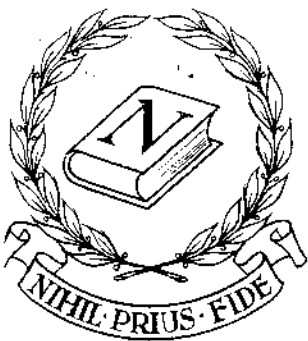
La Junta General de Accionistas se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señale en la convocatoria. A solicitud escrita de todos los accionistas, o por acuerdo del Directorio adoptado por no menos de siete (7) Directores, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en lugar distinto a la ciudad de Lima, bien sea en el país o en el extranjero. =====

Tratándose de juntas universales, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en el lugar que decidan los accionistas, sea en el país o en el extranjero. =====

Artículo décimo octavo.- Junta Obligatoria Anual =====

21





CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS DOS

La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. =====

La Junta Obligatoria Anual tiene por objeto: =====

- 1) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior; =====
- 2) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; =====
- 3) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución; =====
- 4) Designar, cuando corresponda, a los auditores externos o delegar en el Directorio tal designación; y, =====
- 5) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria. =====

Artículo décimo noveno.- Otras Juntas =====

Adicionalmente a lo indicado en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se reunirá, cuando sea convocada de acuerdo al Estatuto, para tratar otros asuntos de su competencia, entre los cuales se encuentran los siguientes: ==

- 1) Los siguientes acuerdos de la Junta General de Accionistas serán facultad exclusiva de ésta, y su adopción requerirá la mayoría indicada en el artículo vigésimo séptimo: =====
 - i. Modificación del Estatuto o del Pacto Social de la Sociedad. =====
 - ii. Aprobación del Presupuesto de Construcción, así como cualquier modificación al mismo que signifique un aumento mayor al treinta por ciento (30%) de su monto original. =====
 - iii. La enajenación, en un solo acto o en una serie de actos relacionados, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. =====
 - iv. Acordar cualquier tipo de reorganización de la Sociedad, incluyendo pero sin limitarse a la transformación, fusión, escisión y reorganización simple. =====
 - v. La disolución o liquidación de la Sociedad. =====
 - vi. Aprobar la suscripción del Contrato de Concesión, así como de cualquier modificación al mismo. =====
 - vii. Cambio de las condiciones establecidas para la celebración del contrato definitivo de operación de servicios portuarios que celebrará la Sociedad con el Operador Portuario, cuando el cambio contravenga lo señalado en el Numeral 8.9 del Contrato de Consorcio y, en especial, su Anexo I. =====
 - viii. Contratación o cambio del Operador Portuario, según lo dispuesto en el contrato de operación respectivo. =
 - ix. Otorgamiento de garantías que tengan por finalidad respaldar obligaciones a cargo de terceros. =====
 - x. Otorgamiento de garantías que tengan por finalidad respaldar obligaciones a cargo de los accionistas de la Sociedad, o a cargo de cualquier Entidad del Grupo Económico de cualquiera de ellos. =====
 - xi. Ingreso a nuevas líneas de negocios ajenas al Proyecto o adquisición de cualquier sociedad. =====
 - xii. Constitución de cualquier tipo de persona jurídica. =====
 - xiii. Aprobación de los contratos para el financiamiento del Proyecto, incluyendo el contrato de préstamo y los contratos de garantía, así como cualquier contrato o documento para el acceso al mercado de capitales, y aprobación de las modificaciones a dichos documentos. =====
 - xiv. Aprobar cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas entre la Sociedad y cualquier Entidad del Grupo Económico de cualquiera de los accionistas, excepto por la contratación que realicen los accionistas de la carga y los servicios portuarios con la Sociedad en condiciones de mercado, así como otros contratos directamente relacionados con el objeto de la Sociedad, en condiciones de mercado. En la votación de este acuerdo no podrá participar el accionista que tuviera conflicto de interés, ni se tendrá en cuenta su participación accionaria para efectos del mínimo porcentual de acciones requerido. =====
 - xv. Solicitar el inicio de cualquier procedimiento concursal, declaración de quiebra, declarar o reconocer su insolvencia o iniciar cualquier procedimiento que implique la protección de la Sociedad frente a sus acreedores, o la

Ricardo Ortiz de Zavallos Villalón
NOTARIO DE LINA

intervención de autoridades o de terceros en la administración de la Sociedad.=====

xvi. Aprobar el contrato tipo para la prestación de servicios de carga que la Sociedad celebrará con los clientes, incluyendo a los accionistas. Para efectos de esta aprobación se entiende que no existe conflicto de interés, a efectos de que todos los accionistas intervengan en la respectiva votación. =====

xvii. Aprobar el otorgamiento de poderes, incluyendo el régimen de poderes de la Sociedad. =====

2) Los siguientes acuerdos de la Junta General de Accionistas serán facultad exclusiva de ésta, y su adopción requerirá la mayoría indicada en el artículo vigésimo sétimo: =====

i. Aprobación o modificación de la política de dividendos. =====

ii. La compra de acciones de propia emisión de la Sociedad.=====

iii. Aprobar cualquiera de los acuerdos que le sean encargados por el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo segundo. =====

3) Además de las facultades descritas en los numerales anteriores, la Junta General de Accionistas podrá adoptar acuerdos en los demás casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención, y en cualquier otro que requiera el interés social, aplicándose la mayoría indicada en el artículo vigésimo sétimo.=====

Artículo vigésimo.- Convocatoria a la Junta =====

El Directorio convocará a Junta General cuando lo disponga la ley, este Estatuto, lo acuerde ese órgano por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

Artículo vigésimo primero.- Requisitos de la convocatoria, segunda convocatoria =====

Las convocatorias a la Junta Obligatoria Anual se harán por medio de un aviso publicado por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y en la edición principal de uno de los diarios de mayor circulación de Lima, debiendo publicarse dicho aviso con anticipación no menor a diez días calendario a la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la ley o el Estatuto fijen plazos distintos, la anticipación de la publicación será no menor de tres días calendario. =====

El aviso de convocatoria especificará el lugar, día y hora de celebración de la Junta General de Accionistas, así como los asuntos a tratar. =====

Puede hacerse constar en el aviso la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar no menos de tres días calendario ni más de diez días calendario entre ésta y la primera. =====

Si ese no es el caso y la Junta General de Accionistas no se celebra en primera convocatoria, el nuevo aviso debe ser publicado dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha prevista en la primera convocatoria para la celebración de la Junta, y por lo menos con tres días calendario de antelación a la fecha prevista para la segunda reunión. El nuevo aviso, en lo aplicable, será similar al primero en cuanto a especificaciones y requisitos de publicidad, debiendo dejarse constancia en el mismo de que se trata de una segunda convocatoria. =====

La Junta General de Accionistas no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley. =====

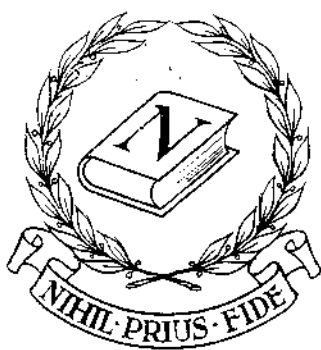
Artículo vigésimo segundo.- Junta Universal =====

Sin perjuicio de lo previsto por los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes, personalmente o por apoderado, accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar. =====

Artículo vigésimo tercero.- Derecho de concurrencia a la Junta General =====

Pueden asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos los titulares de las acciones con derecho a

24



SERIE B Nº0785953

0121

CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS TRES

voto que figuren inscritas en la Matricula de Acciones con una anticipación no menor de dos días calendario a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas. =====

También pueden asistir a la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto, los Directores y el Gerente General, aunque no sean accionistas. =====

Asimismo, pueden asistir a la Junta General de Accionistas, por invitación de ésta o del Directorio, los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad u otras personas cuya asistencia se considere necesaria o conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales. =====

Artículo vigésimo cuarto.- Representación en la Junta General =====

Las personas naturales accionistas de la Sociedad concurren a las Juntas Generales de Accionistas representando directamente las acciones de las cuales son titulares. Para que en este caso el respectivo accionista pueda concurrir a una Junta General de Accionistas representando directamente sus acciones, bastará que cumpla con identificarse presentando su respectivo documento de identidad a más tardar al momento de verificarse la asistencia a la Junta. ==

Las acciones pertenecientes a una persona jurídica son representadas en las Juntas Generales de Accionistas por un apoderado debidamente autorizado para tal efecto. Para que el apoderado de la persona jurídica accionista pueda concurrir a una Junta General representando las respectivas acciones, deberá cumplir con presentar a la Sociedad, dentro del plazo de veinticuatro horas mencionado más abajo, los documentos que acrediten de manera fehaciente su condición de apoderado debidamente autorizado, y que como tal cuenta con las facultades necesarias para representar las acciones de la respectiva persona jurídica en Juntas Generales. Adicionalmente, el apoderado debidamente autorizado deberá cumplir con identificarse presentando su respectivo documento de identidad a más tardar al momento de verificarse la asistencia a la Junta. =====

En los casos mencionados en los dos párrafos anteriores, además, cabe que el respectivo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales se haga representar por otra persona. =====

El respectivo poder puede extenderse con carácter especial para cada Junta General, en cuyo caso deberá constar en documento escrito simple, o con carácter permanente, en cuyo caso deberá constar en escritura pública. =====

Los poderes especiales recién referidos deberán presentarse a la Sociedad en la siguiente forma: =====

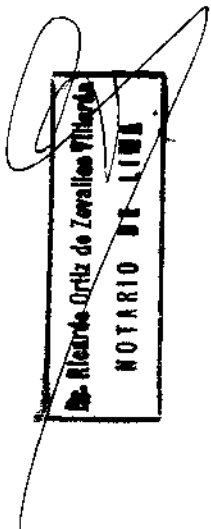
(i) Los poderes especiales otorgados directamente por la persona natural titular de las acciones correspondientes, podrán constar en carta simple suscrita por el respectivo accionista. =====

(ii) Los poderes especiales otorgados por un representante de la persona natural titular de las acciones correspondientes, podrán constar en carta simple y deberán venir acompañados de los documentos que acrediten de manera fehaciente que la persona que los otorga ejerce la representación del respectivo accionista y cuenta con las facultades necesarias para representar sus acciones en Juntas Generales y delegar su poder a terceros. =====

(iii) Los poderes especiales otorgados por el apoderado debidamente autorizado de una persona jurídica accionista, podrán constar en carta simple y deberán venir acompañados de los documentos que acrediten de manera fehaciente que la persona efectivamente es el apoderado debidamente autorizado y que cuenta con las facultades necesarias para representar las acciones de la respectiva persona jurídica accionista en Juntas Generales y delegar su poder a terceros. =====

Adicionalmente, en todos estos casos los respectivos apoderados deberán cumplir con identificarse presentando su respectivo documento de identidad a más tardar al momento de verificarse la asistencia a la Junta. =====

Los poderes especiales mencionados en el numeral (i) también pueden hacerse llegar a la Sociedad para su debida consideración mediante facsimil, copia electrónica o medio similar, siempre que permitan apreciar la firma del accionista. Asimismo, una vez que la sociedad cuente con los documentos que acrediten de manera fehaciente que la persona que otorga los respectivos poderes especiales ejerce la representación de la respectiva persona natural accionista o es el apoderado debidamente autorizado de la respectiva persona jurídica accionista y cuenta con las facultades necesarias para representar las acciones del respectivo accionista en Juntas Generales y delegar su poder



20/05/2011

a terceros, los poderes especiales mencionados en los numerales (ii) y (iii) para las sucesivas Juntas Generales podrán hacerse llegar a la Sociedad para su debida consideración mediante facsimil, copia electrónica o medio similar, siempre que permitan apreciar la respectiva firma. =====

Los poderes permanentes otorgados por escritura pública se reputarán válidos mientras no se comuniquen a la Sociedad la revocación, salvo en el caso de poderes otorgados con un plazo de vencimiento determinado, en cuyo caso su validez cesará con el vencimiento de dicho plazo. =====

Los poderes especiales o permanentes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General. =====

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley. =====

El representante del accionista deberá comunicar si tiene personalmente algún conflicto de interés con la Sociedad o con la decisión sometida a consideración, aplicándose en este caso lo indicado en el artículo vigésimo séptimo. =====

Artículo vigésimo quinto.- Quórum simple =====

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representada, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. =====

Podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular. Si no asistiera a esta Junta ni el Presidente del Directorio ni el Gerente General de la Sociedad, dicho titular podrá actuar como Presidente y también como Secretario. =====

Artículo vigésimo sexto.- Quórum calificado =====

Para que la Junta General de Accionistas adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el numeral 1) del artículo décimo noveno, es necesaria la concurrencia, tanto en primera como en segunda convocatoria, de accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

Por otro lado, para que la Junta General de Accionistas adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el numeral 2) del artículo décimo noveno, es necesaria la concurrencia, tanto en primera como en segunda convocatoria, de accionistas que representen cuando menos el setenta y uno por ciento (71%) de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

Artículo vigésimo séptimo.- Adopción de acuerdos =====

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de las siguientes mayorías de acciones suscritas con derecho a voto: =

(i) Los acuerdos a que se refiere el numeral 1) del artículo décimo noveno se adoptan con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas con derecho a voto, ya sea en primera o segunda convocatoria. =====

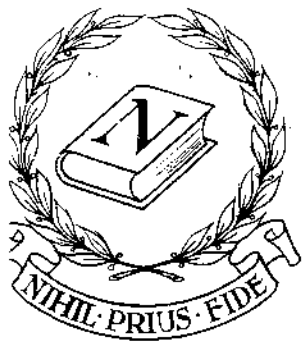
(ii) Los acuerdos a que se refiere el numeral 2) del artículo décimo noveno se adoptan con el voto favorable de por lo menos el setenta y uno por ciento (71%) de las acciones suscritas con derecho a voto, ya sea en primera o segunda convocatoria. =====

(iii) Los acuerdos a que se refiere el numeral 3) del artículo décimo noveno se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto que se encuentren representadas en la Junta. =====

Queda establecido que cualquier accionista que tenga un conflicto de interés con la Sociedad no podrá votar en el acuerdo respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades. En tal caso, su voto no será considerado para lograr los porcentajes que se establecen en los numerales precedentes. =====

Artículo vigésimo octavo.- Presidencia y Secretaría de la Junta =====

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio. El Gerente General de la Sociedad



SERIE B Nº 0785954

123

CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO

actuará como Secretario. En ausencia o impedimento de éstos, desempeñarán tales funciones aquellos de los concurrentes que la propia Junta designe. =====

Artículo vigésimo noveno.- Actas =====

Con ocasión de cada Junta General se levantará un acta en la que se dejará constancia de la celebración de la misma y de los acuerdos adoptados en ella, debiendo incluirse además un resumen de lo acontecido en la reunión y el resto de la información mencionada en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades. =====

Las actas constarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto y legalizado conforme a ley. Los requisitos de contenido, aprobación, suscripción y validez del acta son los mencionados en el indicado artículo 135 de la Ley General de Sociedades. =====

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en el libro correspondiente, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro respectivo ni bien éste se encuentre disponible. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General, quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo. =====

Artículo trigésimo.- Efectos de los acuerdos de la Junta =====

La Junta General instalada con sujeción a lo que establece este Estatuto, representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aún a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión. =====

V. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD =====

Artículo trigésimo primero.- Administradores =====

La administración de la Sociedad está a cargo del Directorio y de uno o más gerentes, incluyendo al Gerente General.

VI. DIRECTORIO =====

Artículo trigésimo segundo.- Órgano colegiado y elección =====

El Directorio es el órgano colegiado cuyos miembros son elegidos por la Junta General de Accionistas. =====

Artículo trigésimo tercero.- Remoción =====

La Junta General puede remover en cualquier momento, conjunta o individualmente, y sin que sea necesario expresar causa, a los miembros del Directorio, y elegir a quienes deben reemplazarlos, de manera que la nueva conformación del Directorio continúe respetando la representación de la minoría. =====

Artículo trigésimo cuarto.- Número de Directores =====

El Directorio está compuesto por ocho (8) Directores y sus respectivos alternos, estos últimos en caso así lo acordara la Junta General de Accionistas. =====

Artículo trigésimo quinto.- Directores alternos =====

Pueden elegirse Directores alternos para cada Director. Los alternos sustituyen al Director titular que corresponda, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento. Una misma persona podrá ser Director alterno de más de un Director titular. =====

El Director alterno sólo desempeñará el cargo en caso de vacancia, ausencia o impedimento del respectivo Director titular, y siempre que tal Director titular no ejerza su derecho de representación por tercero al amparo del artículo trigésimo octavo. En ese sentido, los Directores alternos podrán acudir con voz a todas las sesiones de Directorio, aunque sólo podrán votar y ser computados para el quórum cuando acudan en reemplazo de su Director titular. =====

Basta que se dé la intervención de un Director alterno para que se presuma la vacancia, ausencia o impedimento del respectivo Director titular. =====

Artículo trigésimo sexto.- Vacancia =====

El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el Estatuto. =====

Si no hubiera Directores alternos y se produjese la vacancia de uno o más Directores, el mismo Directorio podrá elegir

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA

Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. =====
 Cada Director tiene el derecho de ser informado por la gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad.
 Este derecho debe ser ejercitado en el seno del Directorio y sin afectar la gestión social. =====
 Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones. =====

Artículo cuadragésimo noveno.- Delegación =====

El Directorio puede nombrar a uno o más Directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité. =====
 La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los Directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de siete (7) Directores y de su inscripción en el Registro. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta. =====
 En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de los estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General. =====

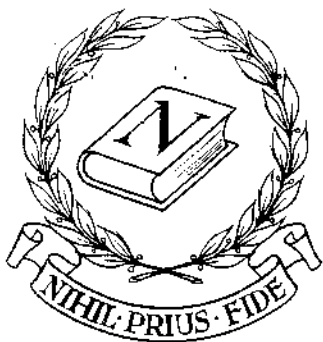
Artículo quincuagésimo.- Atribuciones del Directorio =====

El Directorio tiene las facultades de gestión, dirección y representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General. ===

Artículo quincuagésimo primero.- Acuerdos especiales =====

El Directorio cuenta con las siguientes facultades de forma exclusiva, sin perjuicio de las demás facultades establecidas en la ley, este Estatuto o que le delegue la Junta, requiriéndose que para su aprobación se cuente con el voto favorable de por lo menos siete (7) directores: =====

- (i) Nombrar al Gerente General. =====
- (ii) Aprobar modificaciones al Presupuesto de Construcción, siempre y cuando no signifiquen un aumento mayor al treinta por ciento (30%) de su monto original. Las modificaciones menores al diez por ciento (10%) podrán ser decididas por el Gerente General dando cuenta al Directorio, dentro de los parámetros de la delegación que se hubiere aprobado de acuerdo acápite (vii) de este artículo. =====
- (iii) Aprobación del Presupuesto Anual, como máximo hasta el 30 de noviembre del año anterior, así como cualquier modificación o ampliación al mismo. =====
- (iv) Aprobar la suscripción de los siguientes documentos: =====
 - A. modificaciones a los contratos a ser suscritos con el gobierno, siempre que no afecten la compensación a ser pagada al gobierno bajo dichos contratos; con excepción del Contrato de Concesión y cualquier modificación del mismo; =====
 - B. contratos para la adquisición de derechos sobre bienes muebles e inmuebles; =====
 - C. contratos de construcción para el desarrollo del Proyecto; =====
 - D. contratos sobre tecnología para el desarrollo del Proyecto; =====
 - E. contratos para la adquisición de bienes, maquinarias y equipos, ya sea durante la construcción del Proyecto o su operación, así como contratos de suministro; y, =====
 - F. contratos de servicio de largo plazo con la Sociedad por los cuales le corresponda a ésta recibir ingresos. ==
- (v) Aprobar el expediente técnico a ser presentado ante la Autoridad Competente dentro del plazo previsto en el Contrato de Concesión. =====
- (vi) Supervisar o encargar a un comité la supervisión de las actividades del Operador Portuario, requiriendo, de ser el caso, que se adopten las medidas correctivas que correspondan; y, =====
- (vii) Delegar en el Gerente General, o en cualquier persona que designe, de forma puntual o por un plazo determinado, cualquiera de las facultades establecidas bajo el presente artículo. En el caso de la facultad a que se



SERIE B Nº 0785956

0125

CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS

refiere el numeral (ii), la delegación podrá ser únicamente a favor del Gerente General y siempre que las modificaciones a ser aprobadas sean menores al diez por ciento (10%) del monto original del Presupuesto de Construcción. =====

Asimismo, el Directorio se encontrará facultado para modificar cualquier contrato celebrado o acto realizado bajo las facultades señaladas en el presente artículo. =====

Artículo quincuagésimo segundo.- Intervención de la Junta General de Accionistas =====

El Directorio, mediante las mayorías establecidas en el artículo quincuagésimo primero precedente, podrá someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, si así lo estima conveniente, los acuerdos que son de su exclusiva potestad según dicho artículo. =====

Queda establecido que lo dispuesto en el presente artículo es facultativo y, en tal sentido, el Directorio podrá aprobar los actos que se listan en el artículo quincuagésimo primero precedente sin necesidad de la intervención de la Junta General de Accionistas. En caso el Directorio someta alguno de dichos asuntos a la aprobación de la Junta General de Accionistas, ésta deberá adoptar el acuerdo según las mayorías establecidas en el numeral (ii) del artículo vigésimo sétimo. =====

VII. GERENCIA =====

Artículo quincuagésimo tercero.- Designación =====

La Sociedad cuenta con uno o más gerentes designados exclusivamente por el Directorio. =====

Cuando se designe un solo gerente éste será el Gerente General, y cuando se designe más de un gerente deberá indicarse en cuál o cuáles de ellos recae el título de Gerente General. A falta de tal indicación, se considera Gerente General al designado en primer lugar. =====

Si fuese designado Gerente General una persona jurídica, ésta deberá nombrar inmediatamente a una persona natural que la represente al efecto. =====

Artículo quincuagésimo cuarto.- Duración del cargo y remoción =====

La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, salvo que la designación se haga por un plazo determinado. =====

El gerente puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General. =====

Es nulo el acuerdo de la Junta General o del Directorio que establezca la irrevocabilidad del cargo de gerente o que imponga para su remoción una mayoría superior a la mayoría absoluta. =====

Artículo quincuagésimo quinto.- Atribuciones del Gerente General =====

El Gerente General tiene la representación judicial, comercial y administrativa de la Sociedad. Goza de las atribuciones que señalan los artículos 14, 46 y 188 de la Ley General de Sociedades, así como de las que de manera especial le otorgue el Directorio o, en su caso, la Junta General de Accionistas. =====

Corresponde al Gerente General la elaboración del Presupuesto de Construcción y del Presupuesto Anual, sometiéndolo a aprobación de la Junta General de Accionistas y del Directorio, respectivamente. =====

El Gerente General desempeñará el cargo de Secretario de la Sociedad, salvo que la Junta General designe expresamente un Secretario de la Sociedad. =====

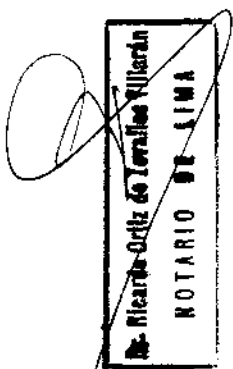
VIII. AUDITORÍA Y DERECHO DE INFORMACIÓN =====

Artículo quincuagésimo sexto.- Auditoría externa =====

La Junta General puede disponer que la Sociedad cuente con auditoría externa anual, siempre que se cuente con el voto conforme de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

Artículo quincuagésimo sétimo.- Derecho de información =====

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Sociedades, cada accionista tendrá derecho a recibir de la Sociedad todo tipo de información financiera y contable, entre la cual se encuentra: =====



20/11/2010

- (i) Estados financieros no auditados mensuales, dentro de los 10 Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes. =====
- (ii) Reportes comerciales y operaciones mensuales, dentro de los 10 Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes. =====
- (iii) Estados financieros anuales auditados, dentro de los 60 Días Hábiles siguientes al final de cada año fiscal.
- (iv) Actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a las fechas de reunión. =====
- (v) Presupuesto Anual aprobado por el Directorio, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles de aprobado. ===
- (vi) Información adicional que sea razonablemente requerida a efectos de tener un completo entendimiento del desempeño de la Sociedad. =====

El accionista que desee algún tipo de información financiera o contable de acuerdo a lo anterior, deberá enviar una comunicación escrita al Gerente General, quien deberá atender el requerimiento dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la recepción de dicha comunicación. =====

IX. BALANCE, MEMORIA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES =====

Artículo quincuagésimo octavo.- Ejercicio económico, Balance, Memoria y Distribución de utilidades ===

El ejercicio económico coincide con el año calendario. Finalizado el ejercicio, el Directorio debe formular la memoria de la gestión social, la cual debe contener, cuando menos, la información que se detalla en el artículo 222 de la Ley General de Sociedades, así como los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades, en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la Sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. =====

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a la consideración de la Junta Obligatoria Anual. =====

A partir del día calendario siguiente de la publicación de la convocatoria a Junta General, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la Sociedad, en forma gratuita, copia de los documentos mencionados en los párrafos anteriores. =====

Artículo quincuagésimo noveno.- Aplicación de las utilidades =====

Las utilidades que resulten de cada balance anual después de descontados todos los gastos y hechos los castigos, y luego de deducido el impuesto a la renta, así como el porcentaje correspondiente a la reserva legal, hasta el monto exigido por la Ley General de Sociedades, se aplicarán de acuerdo a lo que decida libremente sobre el particular la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 231 de la Ley General de Sociedades. =====

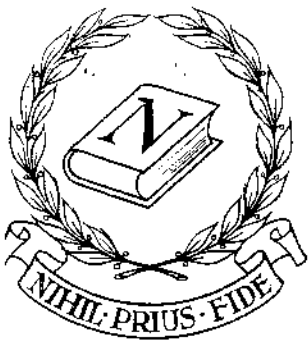
XI. ARBITRAJE =====

Artículo sexagésimo.- Arbitraje =====

Toda controversia o conflicto que surja entre los accionistas, la Sociedad y sus administradores, ya sea durante el período social o durante la liquidación, acerca de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, de acuerdo al siguiente procedimiento: =====

- (i) La parte interesada podrá someter la controversia a un arbitraje de Derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana en el Perú – AMCHAM Perú (el "Centro") y bajo la administración del Centro, conforme a su respectivo Reglamento, el mismo al que los accionistas, la Sociedad y sus administradores se someten. =====
- (ii) El arbitraje se llevará a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por 3 miembros. =====
- (iii) El arbitraje se llevará a cabo conforme al Reglamento del Centro, a cuyas normas se someten los accionistas, la Sociedad y sus administradores en forma incondicional y las que declaran conocer y aceptar en su integridad. =====
- (iv) El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma: cada parte en conflicto designará a un árbitro y el

2016



CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS SIETE

tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. Si las partes en conflicto fueran más de 2, estas se pondrán de acuerdo para la designación de los árbitros. Los árbitros así designados se pondrán de acuerdo sobre quién se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los 3 árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral dentro del plazo de 5 Días Hábiles, contado a partir de la fecha del nombramiento del tercer árbitro, el presidente será elegido por el Centro a pedido de cualquiera de los accionistas. =====

(v) En caso de que una de las partes no designe a su árbitro o estas no llegasen a un acuerdo sobre la designación de los 3 árbitros dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse al presente artículo, el árbitro o los árbitros que no hayan sido designados, serán nombrados por el Centro. =====

(vi) Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia. =====

(vii) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. =====

(viii) Todos los gastos derivados del arbitraje, su desarrollo y posterior ejecución, incluyendo las tasas del Centro, los honorarios de los árbitros, los costos de funcionamiento del tribunal arbitral, los honorarios de los asesores legales y de cualquier otra índole, a los que razonablemente hayan tenido que recurrir las partes, los costos y costas de los procesos judiciales que se inicien como consecuencia del laudo, incluyendo los de su ejecución, y cualquier otro gasto que sea necesario, serán por cuenta de la parte vencida en el arbitraje. De no existir una parte totalmente vencida en el arbitraje, el tribunal podrá en equidad disponer de manera distinta. =====

(ix) El correspondiente laudo arbitral será definitivo e inapelable a efectos de lo cual las partes renuncian expresamente a presentar cualquier acción o recurso de apelación ante una segunda instancia arbitral. =====

(x) No obstante lo anterior, de manera accesoria, y para todo lo que no sea arbitrable, inclusive para un supuesto Proceso Judicial de Ejecución de Acta de Conciliación o Proceso Judicial de Anulación de Laudo Arbitral o Proceso Constitucional o Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios. =====

XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN =====**Artículo sexagésimo primero.- Disolución y Liquidación de la Sociedad** =====

Llegado el caso, la liquidación de la Sociedad quedará a cargo de la o las personas naturales o jurídicas que designe la Junta General, observándose durante el período de liquidación las reglas de este Estatuto, las establecidas por la Ley General de Sociedades, el Código de Comercio, el Reglamento del Registro de Sociedades, y por otras leyes pertinentes, y las instrucciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas. =====

CUARTA.- El primer Directorio de la Sociedad estará conformado por las siguientes personas: =====

. Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07829885, quien actuará como Presidente y Director Titular; =====

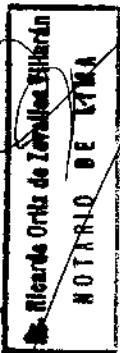
. César Ramírez Lynch, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07876881, quien actuará como Director Titular; =====

. Fernando Café Barcellos, identificado con Carnet de Extranjería Nº 000103635, quien actuará como Director Titular; =====

. Fidel Kishimoto Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08207434, quien actuará como Director Titular; =====

. Gerald Wolfe, identificado con Carnet de Extranjería Nº 00004611, quien actuará como Director Titular; ==

. Ysaac Raúl Cruz Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07852453, quien actuará como Director Titular; =====



20/05/2011

Álvaro Fernando Galindo Neumann, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10276856, quien actuará como Director Titular; =====

Mario Martín Hart Potesta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30856491, quien actuará como Director Titular; =====

Miguel Ángel Baltazar Martínez Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07735390, quien actuará como Director Alterno de Ricardo Juan Trovarelli Vecchio y de César Ramírez Lynch; =====

Miguel Alfredo Polo Gálvez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07885543, quien actuará como Director Alterno de Ricardo Juan Trovarelli Vecchio y de César Ramírez Lynch; =====

Marcela Cecilia Benites Vásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07849920, quien actuará como Director Alterno de Fernando Café Barcellos y Fidel Kishimoto Rojas; =====

Roberto Felipe Huby Guerra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10557811, quien actuará como Director Alterno de Fernando Café Barcellos y Fidel Kishimoto Rojas; =====

Armando Arrieta Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770149, quien actuará como Director Alterno de Gerald Wolfe; =====

Alfredo Carlos Miguel Plenge Thorne, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08221153, quien actuará como Director Alterno de Ysaac Raúl Cruz Ramírez; =====

Gustavo Ángel García Castillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08235800, quien actuará como Director Alterno de Álvaro Fernando Galindo Neumann y Mario Martín Hart Potesta; y, =====

Gabriel Monge Aguirre, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10867779, quien actuará como Director Alterno de Álvaro Fernando Galindo Neumann y Mario Martín Hart Potesta. =====

QUINTA.- Los poderes en los cuales, previo otorgamiento de facultades, podrán gozar los distintos apoderados de la Sociedad, se determinarán en función a la siguiente Lista de Poderes: =====

1. Facultades Administrativas =====

1.1 Dirigir y controlar los negocios y actividades de la Sociedad. =====

1.2 Ejecutar los acuerdos adoptados por la Sociedad (Junta General de Accionistas). =====

1.3 Organizar las oficinas de la Sociedad y determinar sus gastos. =====

1.4 Autorizar viajes al extranjero de los funcionarios y empleados de la Sociedad. =====

1.5 Suscribir la correspondencia. =====

1.6 Suscribir balances y Estados Financieros. =====

1.7 Ordenar auditorías. =====

1.8 Otorgar recibos y cancelaciones de pago. =====

1.9 Cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y exigir la entrega de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión le corresponda. =====

1.10 Solicitar y obtener todo tipo de registros, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, consentimientos, concesiones y derechos; así como, realizar cualquier acto que se requiera a fin de desarrollar las actividades comprendidas en el objeto social ante cualquier entidad administrativa. =====

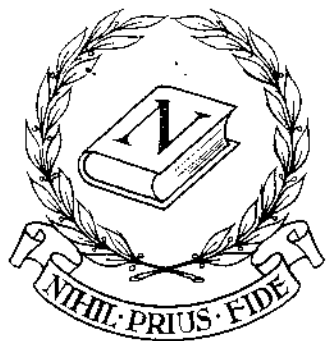
1.11 Solicitar y obtener el registro y/o inscripción de los derechos, nombramientos, contratos y actos en general de la Sociedad, en los Registros Públicos y Administrativos. =====

1.12 Registrar patentes, marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad intelectual o industrial. ===

2. Facultades Contractuales =====

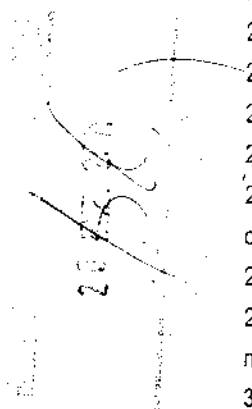
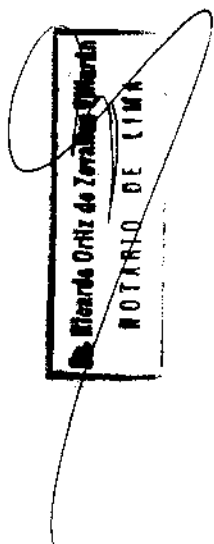
Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la Sociedad, actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, arbitrales, bancarios y compromisos de toda clase y naturaleza, nominados o innominados, típicos o atípicos, así como tratar y resolver toda clase de negocios en los que intervenga.

En tal sentido, podrá representar a la Sociedad, en: =====



CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHO

- 2.1 Prestación de servicios en general, lo que incluye sin que ello sea limitativo, contratos de obra, mandato, depósito y secuestro. =====
- 2.2 Contratos de locación de servicios y otros con los clientes y/o usuarios de los productos y servicios que brinda u ofrece la Sociedad. =====
- 2.3 Comprar, prometer comprar, toda clase de bienes muebles e inmuebles. =====
- 2.4 Vender, enajenar, permutar, prometer vender, dar en pago, aportar, ceder, depositar, gravar, otorgar en garantía, otorgar garantías mobiliarias y en general enajenar toda clase de bienes muebles. =====
- 2.5 Vender, enajenar, permutar, prometer vender, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar, gravar, otorgar en garantía, otorgar garantías mobiliarias y en general enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles. =====
- 2.6 Convenio arbitral para cualquier contrato en que sea, o vaya a ser, parte la Sociedad. =====
- 2.7 Convenios de estabilidad jurídica y otros relacionados con la inversión privada. =====
- 2.8 Contratos de concesión y cualquier otro contrato con el Estado Peruano; organismos estatales y similares. =
- 2.9 Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles, e intangibles. =====
- 2.10 Contratos de fianza simple y fianza solidaria. =====
- 2.11 Contratos de suministro. =====
- 2.12 Contratos de publicidad, Know-How, asistencia técnica, contratos informáticos, de auspicio, patrocinio o sponsoring. =====
- 2.13 Contratos de Joint Venture, consorcio, riesgo compartido y en general cualquier contrato de asociación en participación o colaboración empresarial en el que participe la Sociedad. =====
- 2.14 Mutuo con o sin garantía anticrética, bancaria, hipotecaria, garantía mobiliaria o de cualquier otra índole. ===
- 2.15 Arrendamiento financiero, lease back y otras modalidades de leasing; así como cualquier otra modalidad de financiamiento, como apalancamiento financiero u otra forma típica o atípica que exista y/o aparezca en el mercado. =
- 2.16 Otorgamiento de garantías reales sobre bienes de la Sociedad, incluyendo hipoteca, prenda, garantías mobiliarias, en las condiciones que se acuerden con las instituciones bancarias, financieras o de seguros u otras instituciones de crédito; o con terceros. =====
- 2.17 Levantamiento de garantías reales o personales en general y aceptar el otorgamiento (así como el reemplazo o sustitución) de cualquier tipo de garantías, bien sea reales o personales, que los deudores de la Sociedad constituyan u otorguen a favor de la Sociedad; gozando al efecto de todas las facultades y atribuciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de estos acuerdos y contratos. =====
- 2.18 Comodato. =====
- 2.19 De obra, fabricación y/o llave en mano. =====
- 2.20 Contratos preparatorios y subcontratos. =====
- 2.21 Usufructo, superficie y servidumbres a favor de la Sociedad. =====
- 2.22 Cesión de derechos, de obligaciones y cesión de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario. =====
- 2.23 Seguros, pudiendo renovar y endosar las pólizas correspondientes. =====
- 2.24 Cualquier otro contrato o convenio típico o atípico, nominado o innominado que, a su solo criterio, sea necesario o conveniente para desarrollar el objeto social. =====
3. **Facultades Bancarias** =====
- 3.1 Proceder con amplias facultades en los negocios que tenga la Sociedad, en cualquier banco o entidad crediticia del Perú o del exterior. =====
- 3.2 Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones. =====
- 3.3 Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por



caja, y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la Sociedad o a favor de terceros.=====

3.4 Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor.=====

3.5 Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.

3.6 Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, contratos referidos a servicios de banca por Internet o telebanking y todo tipo de contratos de cobertura y de derivados, incluyendo swaps y forwards. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Sociedad. =====

3.7 Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos. =====

3.8 Celebrar contratos de compra-venta, promesa de compraventa y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward, swap. =====

3.9 Celebrar contratos de préstamo, escrow, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza o carta fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con cualquier banco o institución del sistema financiero del Perú o del exterior.=====

3.10 Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la Sociedad y a favor del mismo representante y/o de terceros; así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a favor del mismo representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía.=====

3.11 Celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos y créditos.=====

3.12 Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario. =====

3.13 Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la Sociedad, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable.=====

3.14 Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores, incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario. =====

4. **Facultades Financieras** =====

4.1 (a) Tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficiales o particulares, de esta República o del extranjero, sus sucursales y agencias. =====

(b) Percibir las sumas que constituyen los créditos y suscribir las escrituras, con las cláusulas legales y de acuerdo a

5.5.2 Contestar toda demanda o acción que se interponga contra la Sociedad, con la única salvedad de que no podrá contestar demandas sin la previa citación personal de la Sociedad en su propio domicilio principal, formular reconvencciones, coadyuvar en la defensa de procesos ya iniciados interviniendo como litisconsorte, tercero coadyuvante o excluyente principal; de propiedad o de derecho preferente, así como formular denuncia civil. =====

5.5.3 Formular allanamiento a la demanda en todas o parte de las pretensiones propuestas, en cualesquiera clase de procesos judiciales; así como formular reconocimiento, aceptando la pretensión dirigida en contra de la Sociedad y los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, en cualesquiera clase de procesos judiciales; celebrar actos de disposición de derechos sustantivos. =====

5.5.4 Interponer todos los medios impugnatorios y anulatorios previstos en la Ley procesal o en las leyes especiales. =====

5.5.5 Ofrecer medios probatorios; formular tachas y oposiciones; prestar declaración de parte; declarar como testigo y efectuar reconocimientos. =====

5.5.6 Representar a la Sociedad en todas las audiencias judiciales, arbitrales, administrativas o de cualquier otra índole, de cualquier clase o denominación. =====

5.5.7 Formular expreso desistimiento de todas las pretensiones o parte de ellas según su discrecionalidad, así como desistimiento del proceso o procesos que juzgue conveniente, en el momento que así lo determine. =====

5.5.8 Solicitar la suspensión del proceso hasta por el plazo máximo que determine la ley de la materia, y tantas veces como sea necesario y/o permitido. =====

5.5.9 Deducir toda clase de excepciones y defensas previas, según juzgue conveniente, así como interponer inhibitorias y formular recusación. =====

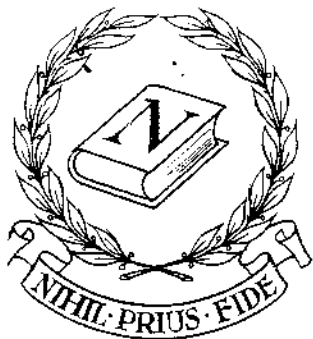
5.5.10 Solicitar medidas cautelares de cualquier clase o denominación, incluyendo la contenida en el artículo 629° del Código Procesal Civil y las previstas en los artículos 674° y 642° del antes citado texto legal, desistirse de ellas, pedir su sustitución, dar expresa caución juratoria sin límite de monto, prestar fianza, constituir prenda o hipoteca, y otorgar la garantía real o personal idónea que juzgue conveniente para pedir el levantamiento, sustitución o la contracautela de cualesquiera de las medidas cautelares que tenga a bien solicitar a nombre y representación de ésta, así como en las que ella pueda ser afectada como demandada. =====

5.5.11 Formular y suscribir conciliaciones totales o parciales en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, según juzgue su discrecionalidad, ante el Centro de Conciliación que corresponda, o ante la autoridad judicial correspondiente. =====

5.5.12 Suscribir transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, totales o parcialmente en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, según juzgue su discrecionalidad, ante el juez de la causa, Sala Civil o Corte Suprema, por escrito, privado o por escritura pública, con expresa facultad de representación y legalización de firmas cuando ello corresponda. =====

5.5.13 Someter cualquier controversia, disputa, asunto, reclamación o demanda, sus pretensiones o petitorios, a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, así como elegir o designar el o los árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la representación de la Sociedad en el procedimiento o procedimientos arbitrales correspondientes, suscribiendo el Convenio Arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello. Asimismo, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido. =====

5.5.14 Solicitar la ejecución de sentencias, laudos arbitrales nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recaigan en los procesos a los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, sin limitación alguna; pudiendo presentar y recurrir a todos los apremios y apercibimientos de ejecución forzada prescritos



CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ

por la ley peruana.=====

5.5.15 Consignar judicialmente valores, dinero, sea en moneda nacional o extranjera, cosas, bienes muebles o inmuebles, y cuanto sea de propiedad de la Sociedad a favor de su contraparte, sin limitación alguna en cuanto a esta disposición, según su mejor criterio, así como retirar expresamente consignaciones judiciales de valores, dinero sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, costas y costos de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor cancelatorios, sean en pagos totales o parciales, dar por canceladas cualesquier obligaciones derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de ésta, renunciar a derechos de pago en todo o en parte, suscribir todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o recepción plena de pagos, sin limitación alguna con respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización, en su mejor criterio. =====

5.6 Además de lo expresado en el numeral 5.3, representar a la Sociedad en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Juzgados y Salas Especializadas de Trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades enumeradas en el numeral 5.4 anterior.=====

5.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.4 precedente, representar a la Sociedad en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Sociedad ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.===

5.8 Representar a la Sociedad antes cualquier autoridad pública o privada, dirigir peticiones a organismos públicos o privados coordinadores de las precalificaciones y/o licitaciones, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la Sociedad precalifique y obtenga la buena pro en licitaciones públicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción del respectivo contrato. =====

5.9 Según pueda ser necesario para el adecuado y debido ejercicio de todas, varias o cualquiera de las facultades que por este poder se otorgan y confieren, hacer, firmar, sellar, reconocer, así como entregar, presentar, notificar, y archivar cualquier petición, solicitud, declaración, queja, aviso, reconocimiento, u otros instrumentos, documentos o papeles en general; comparecer ante cualquier notario, funcionario del gobierno, juez, juzgado o tribunal, entablado y prosiguiendo procedimientos ya sean civiles, comerciales, administrativos, municipales y en general de cualquier naturaleza, y ejecutando cualesquiera otros actos que fueren necesarios realizar para tal fin.=====

5.10 Ejercer la representación mercantil, con las facultades y limitaciones que la ley establece. =====

5.11 Presentar solicitudes de reconocimiento de créditos ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, o la Oficina Descentralizada o fedatario que corresponda; así como pedir la declaración de insolvencia y reestructuración de los deudores de la Sociedad y participar en estos procesos con plenas facultades, ya sean procesos que hayan sido iniciados por terceros o por la Sociedad; y participar con voz y con voto en las correspondientes Juntas de Acreedores y demás Juntas que se realicen como consecuencia de los procesos iniciados ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI o cualquiera de sus fedatarios u organismos descentralizados en toda la República del Perú; así como apersonarse ante las distintas comisiones del INDECOPI o de cualquier otra comisión o entidad que las sustituya, pudiendo presentar toda clase de escritos y/o recursos, incluidos los impugnativos, y asistir a las diligencias y/o audiencias que para tal efecto se realicen. =====

6. **Facultades Laborales** =====

6.1 Negociar, celebrar, suscribir, renovar, modificar y terminar, a nombre de la Sociedad, contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado, de trabajadores.=====

6.2 Amonestar verbalmente y/o por escrito; suspender; y, despedir a los trabajadores de la Sociedad.=====

6.3 Establecer y modificar el horario y condiciones de trabajo.=====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villalón
NOTARIO DE LIMA

2017-07-27

6.4 Suscribir planillas, boletas de pago, liquidaciones de beneficios sociales y documentos análogos.=====

6.5 Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas profesionales y pre-profesionales y documentos análogos.=====

6.6 Suscribir las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, Oficina de Normalización Previsional – ONP y Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.=====

6.7 Aprobar el reglamento interno de trabajo y establecer todas las reglas y reglamentos que considere necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.=====

6.8 Otorgar permisos con y sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores con patrimonio de la Sociedad.=

7. **Facultades de Delegación / Sustitución** =====

Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades otorgadas y revocar dichas sustituciones y/o delegaciones, entendiéndose que no podrá conferir a los apoderados sustitutos o delegados mayores facultades o autorizaciones que las otorgadas a él mismo por el presente instrumento o de las que le otorgue la Junta General de Accionistas. ===

SEXTA.- Queda nombrado Gerente General de la Sociedad don Francisco Javier Tovar Gil, de nacionalidad peruana, identificado con DNI No. 08776609, quien en ejercicio de su cargo gozará de las facultades que le corresponden al Gerente General de acuerdo a ley y al artículo quincuagésimo quinto del Estatuto.=====

SÉPTIMA.- Se nombra como Apoderados Clase A de la Sociedad a:=====

. César Ramírez Lynch, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07876881; =====

. En caso de ausencia del señor César Ramírez Lynch, Miguel Alfredo Polo Gálvez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07885543; y,=====

. En caso de ausencia del señor César Ramírez Lynch, Juan Williams Negrón Crispín, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08737074. =====

Asimismo, se nombra como Apoderados Clase B de la Sociedad a: =====

. Jana Vivian Drakic Mendoza, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880; y, =====

. En caso de ausencia de la señora Jana Vivian Drakic Mendoza, Luis Felipe Garibaldi Sánchez-Moreno, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10274667. =====

Un Apoderado Clase A junto con un Apoderado Clase B, firmando conjuntamente, tendrán todas las facultades de los numerales 1 (Facultades Administrativas), 2 (Facultades Contractuales), 3 (Facultades Bancarias), 4 (Facultades Financieras), 5 (Facultades de Representación), 6 (Facultades Laborales) y 7 (Facultades de Delegación / Sustitución) de la Lista de Poderes aprobada en la Cláusula Quinta anterior. El otorgamiento de estos poderes no implica la modificación de las atribuciones otorgadas a la Junta General de Accionistas y al Directorio para la aprobación de ciertos actos de acuerdo al Estatuto Social, debiendo por tanto los poderes ser ejercidos previa adopción de acuerdo de Junta General de Accionistas o Directorio, según lo establecido en el Estatuto Social.=====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- Por la presente cláusula adicional, los otorgantes, accionistas fundadores de "TRANSPORTADORA CALLAO S.A.", declaran que, para efectos del pago del capital de la Sociedad, se ha realizado un aporte en efectivo mediante depósitos en cuenta bancaria de S/.10,000.00 (Diez mil con 00/100 Nuevos Soles).=====

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley, efectuar los insertos correspondientes y pasar los partes respectivos a los Registros Públicos. =====

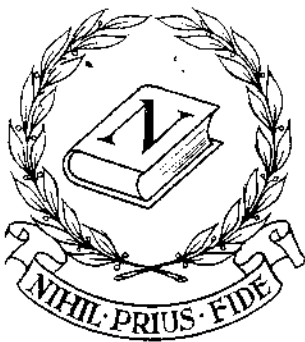
Lima, 10 de septiembre de 2010 =====

Firmado: **CORMIN CALLAO S.A.C.** p.p. Ricardo Juan Trovarelli Vecchio.=====

Firmado: **CORMIN CALLAO S.A.C.** p.p. Miguel Ángel Martínez Espinoza.=====

Firmado: **PERUBAR S.A.** p.p. Fernando Café Barcellos. =====

Firmado: **PERUBAR S.A.** p.p. Jana Vivian Drakic Mendoza.=====



CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS ONCE

Firmado: MINERA CHINALCO PERÚ S.A. p.p. Gerald Wolfe. =====

Firmado: MINERA CHINALCO PERÚ S.A. p.p. Armando Arrieta Muñoz. =====

Firmado: SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. p.p. Ysaac Raúl Cruz Ramirez. =====

Firmado: SANTA SOFÍA PUERTOS S.A. p.p. Gustavo Ángel García Castillo. =====

Abogado que autoriza la presente minuta Doctor Julio Oscar Trelles De Belaúnde con C.A.L. 37998. =====

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL. - Por la presente cláusula adicional, los otorgantes, accionistas fundadores de "TRANSPORTADORA CALLAO S.A.", declaran que, para efectos del aporte en efectivo mediante depósitos en cuenta bancaria de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Nuevos Soles), se ha realizado un depósito en efectivo por US\$ 3,586.80 (Tres mil quinientos ochenta y seis y 80/100 dólares americanos), que al tipo de cambio acordado de S/. 2.788 por dólar equivalen a S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Nuevos Soles). =====

Lima, 10 de septiembre de 2010 =====

Firmado: CORMIN CALLAO S.A.C. p.p. Ricardo Juan Trovarelli Vecchio. =====

Firmado: CORMIN CALLAO S.A.C. p.p. Miguel Ángel Martínez Espinoza. =====

Firmado: PERUBAR S.A. p.p. Fernando Café Barcellos. =====

Firmado: PERUBAR S.A. p.p. Jana Vivian Drakic Mendoza. =====

Firmado: MINERA CHINALCO PERÚ S.A. p.p. Gerald Wolfe. =====

Firmado: MINERA CHINALCO PERÚ S.A. p.p. Armando Arrieta Muñoz. =====

Firmado: SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. p.p. Ysaac Raúl Cruz Ramírez. =====

Firmado: SANTA SOFÍA PUERTOS S.A. p.p. Gustavo Ángel García Castillo. =====

Abogado que autoriza la presente cláusula adicional Doctor Julio Oscar Trelles De Belaúnde con C.A.L. 37998. =====

INSERTO Nº 1 =====

SESION DE DIRECTORIO =====

Nº 145031 =====

PEDIDO: 037715 =====

COPIA CERTIFICADA =====

PERCY GONZALEZ VIGIL BALBUENA =====

ABOGADO NOTARIO DE LIMA =====

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO LIBRO DE DIRECTORIO - ACTAS DE # 1 PERTENECIENTE A SANTA SOFIA PUERTOS S.A.- LEGALIZADO CON FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 1996, POR ANTE EL EX-NOTARIO DE LIMA DR. FELIPE DE OSMÁ ELIAS, EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 112 AL 116 DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 395-96 EN LA QUE HE CONSTATADO QUE DE FOJA 54, SE ENCUENTRA EXTENDIDA LA SESIÓN DE DIRECTORIO, DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2010 Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

SESION DE DIRECTORIO =====

EN EL CALLAO, SIENDO LAS 11:00 A.M. DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL LOCAL SITO EN AV. SÁENZ PEÑA # 177, PISO 6, CALLAO, SE REUNIÓ EL DIRECTORIO DE SANTA SOFIA PUERTOS S.A., CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIONISIO ROMERO PAOLETTI, CALIXTO ROMERO GUZMÁN, JAVIER BEECK ONRUBIA, LUIS ROMERO BELISMELIS, JOSÉ ANTONIO ONRUBIA HOLDER Y ALVARO GALINDO NEUMANN.== COMPROBADO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIONISIO ROMERO PAOLETTI Y ACTUANDO COMO SECRETARIO EL SEÑOR GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA CASTILLO, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. =====
EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE DE ACUERDO CON LA CITACIÓN QUE SE HABÍA HECHO MEDIANTE ESQUELAS, EL OBJETO DE ESTE DIRECTORIO ERA TRATAR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villanar
NOTARIO DE LIMA

29/07/10

PODERES A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA CASTILLO. EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE POR SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2009, SE HABÍA APROBADO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS PRIVADAS MINERA CHINALCO PERÚ S.A., SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., CORMIN CALLAO S.A.C., Y PERUBAR S.A. (EN ADELANTE, EL CONSORCIO), A EFECTOS DE PRESENTAR UNA INICIATIVA PRIVADA CON EL OBJETO DE CONSTRUIR, DESARROLLAR, OPERAR Y EXPLOTAR UN MUELLE DE MINERALES ALIMENTADO POR UNA FAJA TRANSPORTADORA, LA CUAL TRANSPORTARÁ LOS MINERALES DESDE LOS ALMACENES DE CONCENTRADOS HASTA EL NUEVO MUELLE SOBRE EL ROMPE OLAS NORTE EN EL PUERTO DEL CALLAO, EN ADELANTE, "EL PROYECTO" EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDO EN DICHA SESIÓN DE DIRECTORIO. ==== EL SEÑOR PRESIDENTE SEÑALÓ QUE PARA EFECTO DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD DEL PROYECTO, ERA NECESARIO OTORGAR PODER A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA CASTILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08235800, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL, PUEDA SUSCRIBIR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, CON ABSOLUTA LIBERTAD PARA SUSCRIBIR Y ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS DEL PACTO SOCIAL, INCLUYENDO LOS DEL ESTATUTO DE LA NUEVA SOCIEDAD. =====

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN, EL DIRECTORIO ACORDÓ POR UNANIMIDAD OTORGAR PODER A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA CASTILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08235800, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL, PUEDA SUSCRIBIR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, CON ABSOLUTA LIBERTAD PARA SUSCRIBIR Y ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS DEL PACTO SOCIAL, INCLUYENDO LOS DEL ESTATUTO DE LA NUEVA SOCIEDAD. ===== NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE SENTÓ LA PRESENTE ACTA, LA MISMA QUE PREVIA LECTURA FUE APROBADA Y FIRMADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE Y EL SEÑOR SECRETARIO. =====

A CONTINUACIÓN APARECEN DOS FIRMAS.===== ASÍ CONSTA DEL LIBRO DE ACTAS QUE HE TENIDO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DOS FOJAS ÚTILES LA QUE PREVIA CONFRONTACIÓN DE LEY SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.=====

Sigue una firma.- PRECY GONZALEZ VIGIL B.- ABOGADO - NOTARIO DE LIMA.- Sigue un sello notarial. =====

Al margen un sello que dice: VISTO.- Una rúbrica.- Sigue un sello ilegible. =====

INSERTO N° 2 =====

DEPÓSITO =====

SCOTIABANK PERU S.A.A. ===== 15/09/10 =====

234 AGENCIA C.C. CAMINO REAL ===== 12:52:46 =====

DEPOSITO CHEQUES MISMO BANCO =====

Nro de Cuenta: 3708652 =====

TRANSPORTADORA CALLAO S.A. =====

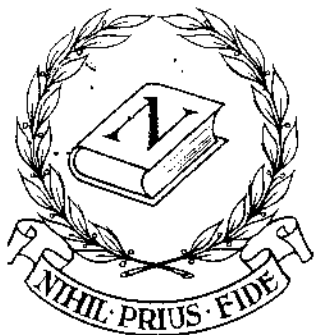
Cod.Cta. Interbancario: 009 170 000003708652 27 =====

SEGÚN INSTRUCCIÓN: OTRO TITULAR =====

CHEQUE MISMO CUENTA IMPORTE =====

078462009 ----- 1843941 ----- US\$ *****3,586.80 =====

TOTAL ENTREGA: 1 CHEQUE US\$ *****3,586.80 =====



CIENTO CINCUENTIDOS MIL NOVECIENTOS DOCE

No se podrá girar el importe de esta entrega mientras no se haya verificado la conformidad de los cheques. Para ser válido este comprobante debe contar con el sello y el V.B. del Cajero del Banco. =====

"Importante: los cheques depositados en cuentas de plazas distintas a la de la cuenta del girador están sujetos al pago de comisión por traslación de fondos" =====

050.002.0025 U11871.U11871 ----- 15/09/10 RLCHR15 =====

Sello que dice: SCOTIABANK PERU S.A.A.- 15 SET. 2010.- Recibidor-Pagador. =====

INSERTO N° 3=====

ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- =====

FACULTADES GENERALES. =====

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.=====

ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- =====

FACULTADES ESPECIALES. =====

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretempción, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.=====

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.=====

CONCLUSION:=====

Estando conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes de su contenido y se ratificaron en el mismo procediendo a firmarla. Conforme al artículo 59 inciso j) Decreto Legislativo 1049, del Notariado. Los comparecientes del presente instrumento lo suscriben e imprimen su huella digital en las siguientes fechas.=====

- Sr. Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, el decimo setimo (17) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Miguel Ángel Martínez Espinoza, el decimo setimo (17) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Fernando Café Barcellos, el vigesimo (20) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

- Sra. Jana Vivian Drakic Mendoza, el vigesimo (20) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Gerald Wolfe, el decimo setimo (17) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Armando Arrieta Muñoz, el decimo setimo (17) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Ysaac Raúl Cruz Ramírez, el decimo setimo (17) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Gustavo Ángel García Castillo, el decimo sexto (16) =====
de setiembre ===== del año dos mil diez (2010)=====

Se concluye el proceso de firmas el vigesimo (20) == día del mes de setiembre =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

2010

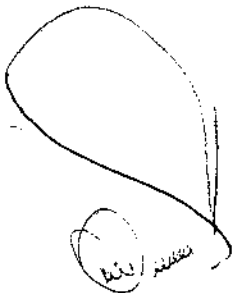
138 copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley El que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a 16 de DICIEMBRE del 2010

del año dos mil diez (2010), procedo a autorizarla dejando constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 0785948 y concluye en la foja con número de serie 0785962 de todo lo que doy fe. =====

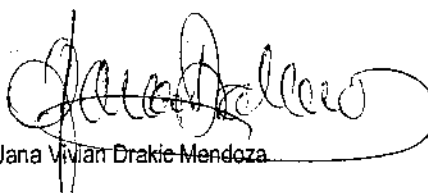
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO

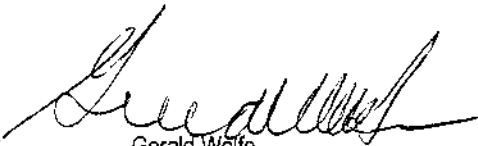


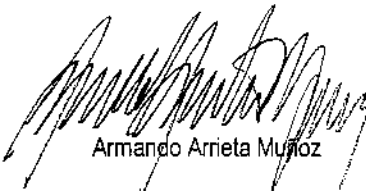

Ricardo Juan Trovarelli Vecchio

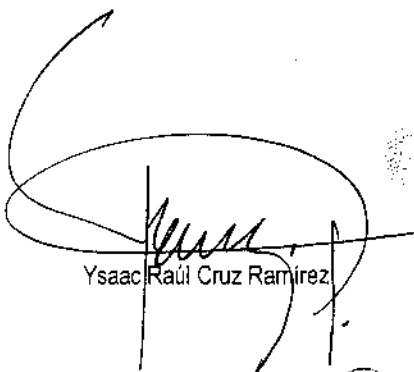

Miguel Ángel Martínez Espinoza


Fernando Café Barcellos


Jana Vivian Drake Mendoza


Gerald Wolfe


Armando Arrieta Muñoz


Ysaac Raúl Cruz Ramírez


Gustavo Ángel García Castillo



Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
Notario de Lima

R2 Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
 Notario de Lima
 Av Javier Prado Oeste 1406 San Isidro
 ☎ 611 - 4848 Fax. 422 - 9923
 e-mail: rozv@rozv.com.pe

KARDEX 190433

INSCRIPCION: -----

REGISTRADO

PARTIDA N° ASIENTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

12563268

A0001

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIMA, 21 DE OCTUBRE DEL 2,010



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARÁN
 NOTARIO DE LIMA
 ABOGADO

KARDEX

21



SERIE B Nº0819091

0140

CIENTO CINCUENTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTIUNO

NUMERO: 17614 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE)

KARDEX: 191604 (CIENTO NOVENTIUN MIL SEISCIENTOS CUATRO)

ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE CELEBRAN CORMIN CALLAO S.A.C., PERUBAR S.A., MINERA
CHINALCO PERÚ S.A., SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. Y SANTA
SOFÍA PUERTOS S.A.=====



*****G.T.C.P.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los doce (12) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2,010) **Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado Notario de Lima**; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número: 08241353 y con Registro Unico de Contribuyentes Número 10082413532. =====

COMPARECEN:=====

En nombre y representación de **CORMIN CALLAO S.A.C.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20506377600, y con domicilio para estos efectos en Avenida Contralmirante Mora N° 472, Callao, facultados según poderes que constan en los asientos C-1 y C-4 de la Partida Electrónica N° 70255351 del Registro de Personas Jurídicas de Callao.=====

SEÑOR RICARDO JUAN TROVARELLI VECCHIO, peruano, Economista, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con D.N.I. N° 07829885,=====

SEÑOR MIGUEL ÁNGEL BALTAZAR MARTÍNEZ ESPINOZA, peruano, Administrador, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con D.N.I. N° 07735390,=====

En nombre y representación de **PERUBAR S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136237, y con domicilio para estos efectos en Pasaje Los Delfines N° 159, Santiago de Surco, Lima, facultados según poderes otorgados por Sesión de Directorio, de fecha 03 de Setiembre de 2010, cuya copia certificada usted se servirá insertar en la escritura pública que la presente origine.=====

SEÑOR FERNANDO CAFÉ BARCELLOS, Brasileño, Ingeniero de Minas, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103635,=====

SEÑORA JANA VIVIAN DRAKIC MENDOZA, Boliviana, Administradora de Empresas, quien manifiesta ser de estado civil casada, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880,=====

En nombre y representación de **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457, y con domicilio para estos efectos en Avenida Santo Toribio N° 143, San Isidro, Lima, facultados según poderes que constan en la Partida Electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

SEÑOR GERALD WOLFE, Canadiense, Ingeniero, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con Carnet de Extranjería N° 00004611,=====

SEÑOR ARMANDO JAVIER ARRIETA MUÑOZ, peruano, Abogado, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con D.N.I. N° 08770149,=====

En nombre y representación de **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017572, y con domicilio para estos efectos en Avenida Javier Prado Oeste N° 2173, San Isidro, Lima, facultado según poderes que constan en la Partida Electrónica N° 06002957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

SEÑOR YSAAC RAÚL CRUZ RAMÍREZ, peruano, Ingeniero, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con D.N.I. N° 07852453,=====

En nombre y representación de **SANTA SOFÍA PUERTOS S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20302888231, y con domicilio para estos efectos en la Avenida Sáenz Peña N° 177, Callao, facultado según poderes otorgados mediante Sesión de Directorio de fecha 2 de Septiembre de 2010, y que fueran insertados en la escritura pública que por este acto se aclara.=====

SEÑOR GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA CASTILLO, peruano, Gerente General, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con D.N.I. N° 08235800,=====

LOS COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar, los que fueron advertidos sobre los efectos legales del presente instrumento, de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

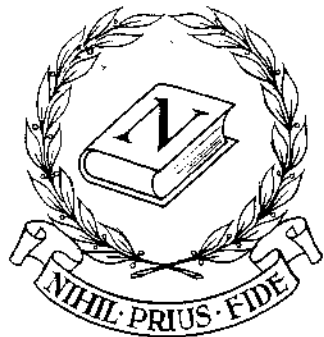
MINUTA:=====

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN =====

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de **aclaración de constitución simultánea de sociedad anónima** que celebran:=====

CORMIN CALLAO S.A.C., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20506377600, con domicilio para estos efectos en Avenida Contralmirante Mora N° 472, Callao, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07829885, y por su Gerente General, Sr. Miguel Ángel Martínez Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07735390, según poderes que constan en los asientos C-1 y C-4 de la Partida Electrónica N° 70255351 del Registro de Personas Jurídicas de Callao. Esta sociedad pertenece al Grupo Económico Traqura. (en adelante, "CORMIN CALLAO");=====

PERUBAR S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136237, con domicilio para estos efectos en Pasaje Los Delfines N°



SERIE B Nº 0819092

0142

CIENTO CINCUENTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTIDOS

159, Santiago de Surco, debidamente representada por el ingeniero Fernando Café Barcellos, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103635, y por la señora Jana Vivian Drakic Mendoza, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880, según poderes otorgados por sesión de Directorio del 03 de setiembre de 2010, según consta en el acta correspondiente cuya copia certificada usted se servirá insertar en la escritura pública que la presente origine. Esta sociedad pertenece al Grupo Económico Glencore. (en adelante, "PERUBAR");=====

MINERA CHINALCO PERÚ S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457, con domicilio para estos efectos en Avenida Santo Toribio N° 143, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Gerald Wolfe, identificado con Carnet de Extranjería N° 00004611, y su Vicepresidente de Asuntos Legales y Corporativos, Sr. Armando Arrieta Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770149, ambos según poderes que constan en la Partida Electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. (en adelante, "CHINALCO");=====

SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017572, con domicilio para estos efectos en Avenida Javier Prado Oeste N° 2173, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Ysaac Raúl Cruz Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852453, según poderes que constan en la Partida Electrónica N° 06002957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. (en adelante, "EL BROCAL"); y,=====

SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20302888231, con domicilio para estos efectos en la Avenida Sáenz Peña N° 177, Callao, debidamente representada por su apoderado, Sr. Gustavo Ángel García Castillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08235800, según poderes otorgados mediante Sesión de Directorio de fecha 2 de setiembre de 2010, y que fueran insertados en la escritura pública que por este acto se aclara. Esta sociedad pertenece al Grupo Económico Romero. (en adelante, "SANTA SOFÍA", y en conjunto con todas las demás partes, las "Partes");=====

en los términos que constan de las cláusulas siguientes: =====

PRIMERA.- Con fecha 15 de setiembre de 2010 se otorgó ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, la escritura pública de constitución simultánea de la sociedad anónima denominada Transportadora Callao S.A., la cual contiene el pacto social y el estatuto de Transportadora Callao S.A. (el "Pacto Social" y el "Estatuto", respectivamente). Al respecto, las Partes estiman conveniente realizar ciertas aclaraciones al Pacto Social y al Estatuto, de acuerdo a lo que se señala en las cláusulas siguientes.=====

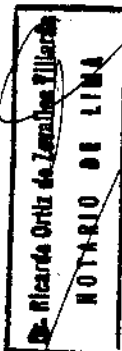
SEGUNDA.- Se modifica y reemplaza en su integridad el artículo cuadragésimo sexto del Estatuto de acuerdo a lo siguiente:=====

"Artículo cuadragésimo sexto.- Acuerdos. Sesiones no presenciales" =====

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes, sea personalmente o por apoderado, excepto por la mayoría calificada establecida en el artículo quincuagésimo primero. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate en la votación. =====

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito.=====

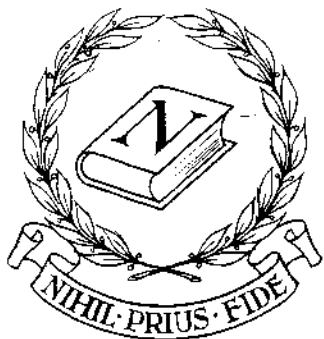
Pueden celebrarse sesiones no presenciales del Directorio a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. =====



2015-09-10

[Firma manuscrita]

En Lima, siendo las 09:30 horas del día 03 de setiembre de 2010 se reunieron en el local de la sociedad, sito en Pasaje Los Delfines N° 159, Piso 8, Urbanización Las Gardenias, Santiago de Surco, los directores, Sres. Javier Herrero Gilsanz, debidamente representado por Fernando Café Barcellos; Fernando Café Barcellos; Fidel



CIENTO CINCUENTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTITRES

Kishimoto Rojas; Marcela Benites Vásquez y Christopher Eskdale, debidamente representado por Fernando Café Barcellos. Actuó como Presidente, el Sr. Fidel Kishimoto Rojas y como Secretaria la Sra. Marcela Benites Vásquez. =====

El Presidente indicó que la reunión podía llevarse a cabo y podían tomarse válidamente toda clase de acuerdos, pues se había convocado la reunión dentro del plazo previsto por ley y los estatutos de la empresa y además por encontrarse presentes y representados todos los miembros del Directorio, los que expresaron su conformidad para realizar la sesión y los asuntos que en ella se proponía tratar, dándose el cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Sociedades y los Estatutos Sociales de la sociedad. =====

A continuación, se procedió a tratar los temas de agenda en el orden siguiente: =====

PUNTO UNICO: OTORGAMIENTO DE PODERES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA FORMALIZACIÓN DE "TRANSPORTADORA CALLAO S.A." Y EL CONTRATO DE CONCESION A CELEBRARSE CON EL ESTADO PERUANO. =====

El Presidente cedió el uso de la palabra al Ing. Fernando Café Barcellos, quien informó acerca de la constitución y estatutos de "TRANSPORTADORA CALLAO S.A.", empresa en la que la sociedad participa con el 30% del accionariado, siendo los demás socios Cormin Callao S.A.C., Minera Chinalco Perú S.A., Sociedad Minera El Brocal S.A.A. y Santa Sofia Puertos S.A., y que tiene por objeto dedicarse, exclusivamente, al diseño, construcción, instalación, financiamiento, operación, conservación y explotación de un muelle especializado para concentrados de minerales, así como de la respectiva faja transportadora, a ubicarse en el rompeolas Norte del Puerto del Callao, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión que se celebrará con el Estado Peruano, indicando además que dentro del objeto social antes indicado están comprendido la prestación del servicio de embarque o estiba del mineral que utilice el muelle antes mencionado, el alquiler del muelle, y el servicio de amarre y desamarre del buque a las bitas del muelle, así como todos los actos relacionados con el objeto social antes indicado que coadyuven a la realización de sus fines. =====

En tal sentido, solicitó a los presentes otorgar poderes a favor de funcionarios de la sociedad para que puedan suscribir las minutas y escrituras públicas correspondientes y todos aquellos documentos públicos y/o privados que se requieran, tanto la formalización de la constitución y estatutos de "Transportadora Callao S.A.", como del contrato del concesión anteriormente referido con el Estado Peruano. =====

Luego de debatir sobre el tema expuesto, el Directorio aprobó por unanimidad otorgar poderes a favor de los señores Fernando Café Barcellos, de nacionalidad brasilera e identificado con Carnet de Extranjería Nº 000103635, Jana Vivian Drakic Mendoza, de nacionalidad boliviana e identificada con Carnet de Extranjería Nº 000517880 y Marcela Cecilia Benites Vásquez, de nacionalidad peruana e identificada con DNI No. 07849920, todos con domicilio común para estos efectos en Pasaje Los Delfines No. 159, 8º piso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, para que actuando en forma conjunta dos (2) cualesquiera de ellos suscriban las minutas y escrituras públicas de constitución y estatutos de "Transportadora Callao S.A." y del Contrato de Concesión con el Estado Peruano, a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como para realizar todos los trámites y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios con tal fin. =====

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 10:00 horas, se levantó la sesión previa redacción, lectura, aprobación y suscripción de la presente acta por todos los directores asistentes. =====

FIRMADO: =====



p. Javier Herrero Gilsanz.- una firma =====

Fernando Café Barcellos.- una firma =====

Marcela Benites Vásquez.- una firma =====

Fidel Kishimoto Rojas.- una firma =====

p. Christopher Eskdale.- una firma =====

Así consta del acta original que he tenido a la vista, a la que me remito en caso sea necesario y a solicitud de parte interesada expido la presente copia certificada la que signo, sello y rubrico en la Ciudad de Lima el 29 de Septiembre del 2010. =====

Firma y sello: RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN.- NOTARIO DE LIMA.- ABOGADO =====

Sello: COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA -PERU =====

INSERTO N° 2 =====

Scotiabank =====

Lima, 30 de setiembre de 2010 =====

Señores =====

TRANSPORTADORA CALLAO S.A. =====

Presente.- =====

Atención: Señor César Ramirez =====

-----Gerente Financiero =====

Estimados señores: =====

Por medio de la presente, queremos confirmarles que con fecha 15 de setiembre de 2010, se realizó el siguiente abono en la cuenta corriente Moneda Extranjera N° 000-8708652 de Transportadora Callao S.A. por el importe de US\$ 3,586.80. =====

De acuerdo a las normas y prácticas bancarias comunicamos lo que antecede, sin compromiso para nuestra institución, ni para los funcionarios que lo suscriben. =====

Se emite la presente para los fines que consideren pertinentes. =====

Sin otro particular, quedamos de ustedes, =====

Atentamente, =====

SCOTIABANK PERU S.A.A. =====

Firma ilegible.- Giorgio Lanata Velez.- Gerente de Relación =====

Firma ilegible.- Miguel Madueño Buse.- Gerente.- Banca Corporativa =====

CONCLUSION:=====

Estando conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes de su contenido y se ratificaron en el mismo procediendo a firmarla. Conforme al artículo 59 inciso j) Decreto Legislativo 1049, del Notariado. Los comparecientes del presente instrumento lo suscriben e imprimen su huella digital en las siguientes fechas:=====

- Sr. Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, el decimo quinto (15) de octubre del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Miguel Ángel Baltazar Martínez Espinoza, el decimo quinto (15) de octubre del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Fernando Café Barcellos, el decimo tercer (13) de octubre del año dos mil diez (2010)=====

29
SEP
2010



SERIE B Nº0819094

0146

CIENTO CINCUENTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTICUATRO

- Sra. Jana Vivian Drakic Mendoza, el decimo tercer (13) _____
de octubre _____ del año dos mil diez (2010)=====

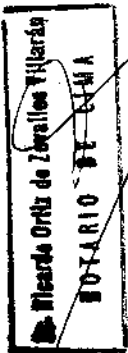
- Sr. Gerald Wolfe, el decimo tercer (13) _____
de octubre _____ del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Armando Javier Arrieta Muñoz, el decimo tercer (13) _____
de octubre _____ del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Ysaac Raúl Cruz Ramírez, el decimo tercer (13) _____
de octubre _____ del año dos mil diez (2010)=====

- Sr. Gustavo Ángel García Castillo, el decimo quinto (15) _____
de octubre _____ del año dos mil diez (2010)=====

Se concluye el proceso de firmas el decimo quinto(15)==== día del mes de octubre ==
del año dos mil diez (2010), procedo a autorizarla dejando constancia que el número de serie de la foja donde se
inicia el presente instrumento es 0819091 == y concluye en la foja con número de serie 0819094
de todo lo que doy fe.=====



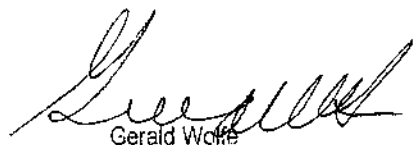
Ricardo Juan Trovarelli Vecchio

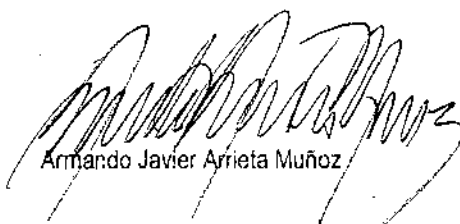
Miguel Ángel Baltazar Martínez Espinoza

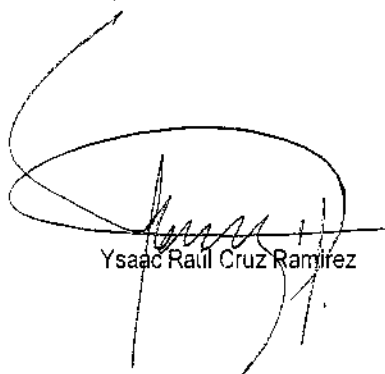
Fernando Café Barcellos

Jana Vivian Drakic Mendoza

Kardex: 191604

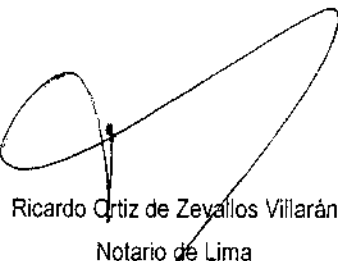

Gerald Wore


Armando Javier Arrieta Muñoz


Ysaac Raúl Cruz Ramírez


Gustavo Ángel García Castillo




Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
Notario de Lima

En copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley. En que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a de de 2016.

.....
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARÁN
NOTARIO ABOGADO

RZ Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
 Notario de Lima
 Av Javier Prado Oeste 1406 San Isidro
 ☎ 611 - 4848 Fax: 422 - 9923
 e-mail: rozv@rozv.com.pe

KARDEX 191604

INSCRIPCION: -----

REGISTRADO	PARTIDA N°	ASIENTO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	12563268	A0001
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, LIMA, 21 DE OCTUBRE DEL 2,010---		

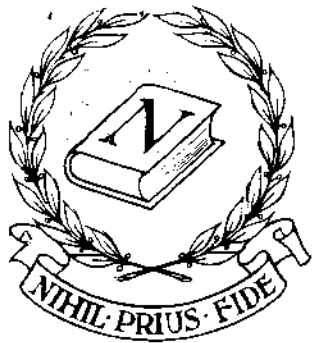
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
 NOTARIO DE LIMA
ABOGADO



RECIBIDO

28 OCT. 2010

ACEPTADO



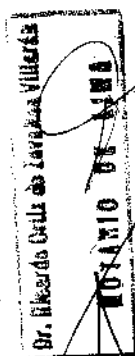
SERIE B N° 0945600

0149

CIENTO SESENTISEIS MIL NOVECIENTOS

NUMERO: 19326 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS)
KARDEX: 193810 (CIENTO NOVENTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ)

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL QUE
OTORGA TRANSPORTADORA CALLAO S.A.=====



*****A.M.S.A.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los Seis (06) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010) Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado Notario de Lima; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número: 08241353 y con Registro Unico de Contribuyentes Número 10082413532,=====

COMPARECE:=====

En nombre y representación de **TRANSPORTADORA CALLAO S.A.**, identificada con RUC No. 20537577232, inscrita en la Partida No. 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Torre Real Diez, piso 6, San Isidro, provincia y departamento de Lima, facultada según Acta de Junta General de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 2010, que se inserta. =====

SEÑORA JANA VIVIAN DRAKIC MENDOZA, boliviana, Administradora de Empresas, quien manifiesta ser de estado civil casada, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880. =====

LA COMPARECIENTE: Es mayor de edad, a quien he identificado hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar, la que fue advertida sobre los efectos legales del presente instrumento, de lo que doy fe, quien me entregó una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA:=====

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARÁN =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL** que otorga **TRANSPORTADORA CALLAO S.A.** (en adelante, la "Sociedad"), identificada con RUC No. 20537577232, inscrita en la Partida No. 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para éstos efectos en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Torre Real Diez, piso 6, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora Jana Vivian Drakic Mendoza, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880, según poder que consta en el acta de Junta General de Accionistas de fecha 18 de

noviembre de 2010, que usted señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERO: En Junta General de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 2010 se acordó de manera unánime modificar los textos de los artículos segundo y cuarto del Estatuto, e incorporar a su articulado los artículos décimo segundo - A y vigésimo sétimo - A, de acuerdo al texto que consta en el acta de la referida Junta General de Accionistas, la misma que usted Señor Notario se servirá insertar. =====

SEGUNDO: Por Junta General de Accionistas celebrada con fecha 18 de noviembre de 2010, la Sociedad aprobó aumentar su capital en la suma de S/.51'800,000.00 (cincuenta y un millones ochocientos mil y 00/100 Nuevos Soles), es decir, de la cantidad de S/.10,000.00 (diez mil y 00/100 Nuevos Soles), a la suma de S/.51'810,000.00 (cincuenta y un millones ochocientos diez mil y 00/100 Nuevos Soles), mediante nuevos aportes de capital. =====

Asimismo, en esa misma Junta la Sociedad adoptó la decisión de modificar el artículo sétimo del estatuto social, a fin de reflejar el nuevo monto al que asciende el capital social, siendo el nuevo texto del referido artículo el siguiente:====

"Artículo Sétimo.- Capital: =====

El capital de la Sociedad es de S/.51,810,000.00 (Cincuenta y Un Millones Ochocientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles), dividido en 51,810,000 (Cincuenta y un millones ochocientos diez mil) acciones de un valor nominal de S/.1.00 (un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y, 10,000 (diez mil) de ellas totalmente pagadas y 51,800,000 (Cincuenta y un millones ochocientos mil) de ellas pagadas en un 25% (veinticinco por ciento).". =====

Los términos en los que se adoptó el acuerdo antes indicado constan en el acta de Junta General de Accionistas del 18 de noviembre de 2010, cuyas partes pertinentes usted, señor Notario, se servirá insertar en la escritura pública que la presente minuta origine. =====

TERCERO: Adicionalmente, en la referida Junta General de Accionistas del 18 de noviembre de 2010 se aprobó por unanimidad facultar al señor Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07829885, y al señor Fernando Café Barcellos, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103635, para que, actuando en nombre de la Sociedad, de forma conjunta, ambos suscriban el Contrato de Concesión, sus anexos y demás documentos conexos. =====

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas que sean de Ley, efectúe el inserto correspondiente al acta de Junta General de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 2010, así como el inserto correspondiente a la constancia del aporte en efectivo, y cuide de pasar el parte pertinente al Registro de Personas Jurídicas de Lima para su inscripción. =====

Lima, 3 de diciembre de 2010 =====

Firmado: **TRANSPORTADORA CALLAO S.A.** p.p. Jana Vivian Drakic Mendoza,=====

Abogado que autoriza la presente minuta Doctor Oscar Trelles de Belaúnde con CAL 37948.=====

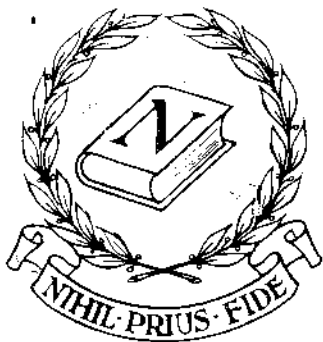
INSERTO N° 1 =====

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 =====

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán.- Abogado - Notario Público de Lima.- **CERTIFICO** : Que tengo a la vista el libro denominado **Junta General de Accionistas N° 01** de la razón social **TRANSPORTADORA CALLAO S.A.**, legalizado ante el Notario Público de Lima **Manuel Noya De La Piedra**, con fecha **16 de Noviembre del 2010**, quedando registrado en el libro cronológico bajo el Número **145409-10** y he constatado que de fojas **3** a fojas **8** corre extendida el Acta de **Junta General de Accionistas** de fecha **18 de Noviembre de 2010**; cuyo tenor literal es el siguiente:=====

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

En Lima, a los 18 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 17:00 horas, se reunieron en el local sito en Víctor Andrés Belaúnde 147, Torre Real Diez, piso 6, San Isidro, provincia y departamento de Lima, los siguientes accionistas de **TRANSPORTADORA CALLAO S.A.** (la "Sociedad"); =====



SERIE B

Nº 0945601

0151

CIENTO SESENTISEIS MIL NOVECIENTOS UNO

CORMIN CALLAO S.A.C. ("CORMIN CALLAO"), titular de 3,000 acciones, debidamente representada por César Ramírez Lynch, según poderes que se exhibieron y fueron encontrados conformes.=====

PERUBAR S.A. ("PERUBAR"), titular de 3,000 acciones, debidamente representada por Marcela Cecilia Benites Vásquez, según poderes que se exhibieron y fueron encontrados conformes.=====

SANTA SOFÍA PUERTOS S.A. ("SANTA SOFÍA"), titular de 2,500 acciones, debidamente representada por Mario Hart Potesta, según poderes que se exhibieron y fueron encontrados conformes.=====

SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. ("EL BROCAL"), titular de 800 acciones, debidamente representada por Ysaac Raúl Cruz Ramírez, según poderes que se exhibieron y fueron encontrados conformes.=====

MINERA CHINALCO PERÚ S.A. ("CHINALCO"), titular de 700 acciones, debidamente representada por Gerald Wolfe, según poderes que se exhibieron y fueron encontrados conformes.=====

Total: 10,000 acciones =====

QUÓRUM Y APERTURA =====

Encontrándose representadas la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, y conformes por unanimidad los presentes con respecto a los puntos a tratar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Sociedades y el artículo vigésimo segundo del Estatuto se declaró válidamente instalada la Junta y abierta la sesión para tratar los temas de la agenda. =====

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA =====

Actuó como Presidente de la sesión el señor César Ramírez Lynch, y como Secretario el señor Francisco Javier Tovar Gil, en su calidad de Gerente General de la Sociedad, quienes fueron designados por unanimidad para tales efectos. =

AGENDA =====

1. MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO =====
2. AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES =====
3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SÉTIMO DEL ESTATUTO =====
4. APROBACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES PARA SU FIRMA
5. AUTORIZACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS =====

DELIBERACIONES Y ACUERDOS =====

1. MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO =====

Haciendo uso de la palabra el Presidente señaló a la Junta que, como era de total conocimiento de los accionistas, la Sociedad había sido constituida con el propósito exclusivo de ejecutar el proyecto para el diseño, construcción, instalación, financiamiento, operación, conservación y explotación de un muelle especializado para concentrados de minerales, así como de la respectiva faja transportadora, a ubicarse en el rompeolas norte del Puerto del Callao, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión que se celebrará con el Estado Peruano. =====

Dicho esto, el Presidente informó a los presentes que era necesario adecuar el Estatuto de la Sociedad a ciertos términos y condiciones incluidos en el proyecto de Contrato de Concesión que deberá suscribirse, por lo que distribuyó entre los accionistas el texto de las propuestas de reformas y sometió a votación la modificación parcial del Estatuto. =====

Tras una breve deliberación, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad modificar los artículos segundo y cuarto del Estatuto, e incorporar a su articulado los artículos décimo segundo - A y vigésimo sétimo - A, de forma tal que en adelante tengan el siguiente tenor literal: =====

"Artículo segundo.- Objeto =====

El objeto de la Sociedad es dedicarse, exclusivamente, a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal de Embarque de

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA

Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. =====

Para efectos de su constitución y desempeño la Sociedad cumplirá obligatoriamente con las leyes y disposiciones aplicables en la República del Perú." =====

"Artículo cuarto.- Duración =====

La Sociedad tiene una duración indeterminada, la que no podrá ser en caso alguno menor a veinticinco (25) años." ==

"Artículo décimo segundo – A.- Transferencia, disposición y gravamen de las acciones del Socio Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos décimo primero y décimo segundo, en el caso particular de las acciones de titularidad del "Socio Estratégico" –según se define en el Contrato de Concesión–, su transferencia, disposición y gravamen quedan sujetas a las siguientes reglas, según los términos del Contrato de Concesión: =====

(i) Queda restringida la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones que representan el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (25%) de titularidad del Socio Estratégico, a favor de terceros, incluyendo a los propios accionistas de la Sociedad, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la Autoridad Portuaria Nacional - APN, salvo por lo previsto en la Sección IX del Contrato de Concesión respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento. =====

(ii) A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones, previa aprobación del Concedente, con opinión del Regulador, que contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El Concedente contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la opinión del Regulador o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud del Concesionario (presentada a solicitud del Socio Estratégico). =====

(iii) El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en la Declaración de Interés que forma parte del Contrato de Concesión. =====

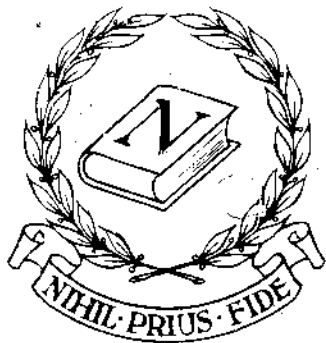
(iv) La restricción indicada en el numeral (i) del presente artículo no restringe la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del Concedente y la opinión favorable del Regulador. El Concedente no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos en la Declaración de Interés para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en numeral (ii). "=====

"Artículo vigésimo séptimo – A.- Procedimiento para determinadas modificaciones al Estatuto =====

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes respecto de la adopción de acuerdos, en el caso particular de las modificaciones al Estatuto que a continuación se describen se observarán las siguientes reglas, conforme a los términos del Contrato de Concesión: =====

(i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas de la Sociedad deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación de la Sociedad, deberá ser aprobado por los accionistas de la Sociedad que en conjunto representen el 100% de las acciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. =====

(ii) Desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN, la Sociedad deberá presentar, ante el Concedente y el Regulador, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el Concedente en el plazo total



CIENTO SESENTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS

de treinta (30) días hábiles, con opinión del Regulador la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) días hábiles de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) días hábiles. El plazo de quince (15) días hábiles quedará suspendido hasta que la Sociedad presente la documentación sustentatoria. En caso el Regulador o el Concedente no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado. =====

(iii) A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN y durante el plazo de la Concesión, la Sociedad deberá informar al Regulador sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe. =====

(iv) En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en el Contrato de Concesión." =====

2. AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES =====

A continuación el Presidente manifestó que las necesidades operativas de la Sociedad requerían de mayores recursos dinerarios, por lo que proponía a los señores accionistas efectuar aportes por un total de S/.51,800,000.00, lo que por tanto llevaría a aumentar el capital social de la cifra actual de S/.10,000.00 a la cifra final de S/.51,810,000.00. =====

Luego de una breve deliberación, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad efectuar un aumento de capital por nuevos aportes que se sujetará a las siguientes reglas: =====

(I) Se aprueba un aumento de capital por nuevos aportes por un monto de S/.51,800,000.00; =====

(II) Aumentar el capital social en S/.51,800,000.00 por nuevos aportes, de la cifra actual de S/.10,000.00 a la cifra final de S/.51,810,000.00, según se indica a continuación: =====

A. CORMIN CALLAO suscribe 15,540,000 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una y, por tanto, deberá aportar S/.15,540,000.00; =====

B. PERUBAR suscribe 15,540,000 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una y, por tanto, deberá aportar S/.15,540,000.00; =====

C. SANTA SOFÍA suscribe 12,950,000 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una y, por tanto, deberá aportar S/.12,950,000.00; =====

D. EL BROCAL suscribe 4,144,000 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una y, por tanto, deberá aportar S/.4,144,000.00; y, =====

E. CHINALCO suscribe 3,626,000 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una y, por tanto, deberá aportar S/.3,626,000.00. =====

(III) El pago del valor de cada una las acciones a que se refiere el numeral (II) precedente deberá realizarse en al menos un 25% de su valor nominal, confiriéndose un plazo de 10 días calendario para que los accionistas efectúen dicho pago de al menos 25%. =====

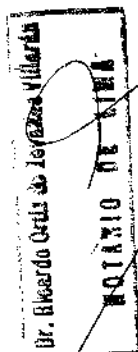
(IV) Los dividendos pasivos deberán ser cancelados en un plazo no mayor a un año desde adoptado el presente acuerdo; =====

(V) De acuerdo al numeral (II), se emiten 51,800,000 nuevas acciones que han sido íntegramente suscritas por los actuales accionistas a prorrata de su participación en el capital social; =====

(VI) Se deja constancia de que por este acto los accionistas renuncian expresamente a cualquier derecho de suscripción preferente que les pudiese corresponder en virtud a este aumento de capital por nuevos aportes. =====

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SÉTIMO DEL ESTATUTO =====

Continuó el Presidente indicando a los presentes que, habiéndose acordado variaciones al capital en los puntos precedentes de la Agenda, correspondía modificar el artículo sétimo del Estatuto de la Sociedad, a efectos de reflejar



los referidos cambios. =====
 Sometida la propuesta a votación, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad modificar el artículo séptimo del Estatuto, de forma tal que en adelante tenga el tenor literal siguiente: =====

"Artículo séptimo.- Capital" =====
 El capital de la Sociedad es de S/51,810,000.00 (cincuenta y un millones ochocientos diez mil y 00/100 Nuevos Soles), dividido en 51,810,000 acciones de un valor nominal de S/1.00 (un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y, 10,000 de ellas totalmente pagadas y 51,800,000 de ellas pagadas en un 25%." =====

Asimismo, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad delegar en el Directorio la facultad de modificar el texto del artículo séptimo del Estatuto, en caso los aportes que se efectúen conforme a los acuerdos del punto precedente de la Agenda no sean íntegramente pagados por los accionistas, a efectos de reflejar esta situación en el indicado artículo. =====

4. APROBACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES PARA SU FIRMA

El señor Presidente informó a los asistentes que, luego de varias negociaciones entre Proinversión y los asesores legales y técnicos de la Sociedad, se había llegado a un texto final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a fin de llevar a cabo el Proyecto. Este texto del Contrato de Concesión había sido entregado a los señores accionistas para su revisión. =====

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Presidente señaló que era necesario aprobar el Contrato de Concesión y autorizar y otorgar poderes a una persona para que, en nombre y representación de la Sociedad, procediera a suscribir el Contrato de Concesión. =====

Luego de deliberar al respecto, los señores accionistas acordaron, por unanimidad, aprobar el Contrato de Concesión, una copia del cual quedaría en los archivos de la Sociedad. Asimismo, acordaron por unanimidad facultar al señor Ricardo Juan Trovarelli Vecchio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07829885, y al señor Fernando Café Barcellos, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103635, para que, actuando en nombre de la Sociedad, de forma conjunta, ambos suscriban el Contrato de Concesión, sus anexos y demás documentos conexos. =====

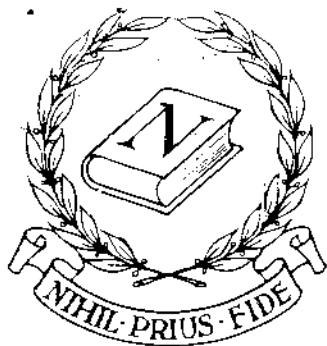
5. AUTORIZACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

Finalmente, el señor Presidente señaló que resultaba necesario otorgar facultades a una o más personas para que, en nombre y representación de la Sociedad, suscriban todos los documentos, sean éstos públicos o privados, necesarios para formalizar e inscribir los acuerdos adoptados en la presente acta. =====

En este sentido, el señor Presidente propuso a la señora Jana Vivian Drakic Mendoza, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880, y al señor César Ramírez Lynch, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07876881, para que, actuando de forma individual o conjunta, representen a la Sociedad en estos actos. =====

Luego de deliberar al respecto, los señores accionistas acordaron, por unanimidad, facultar a la señora Jana Vivian Drakic Mendoza, identificada con Carnet de Extranjería N° 000517880, y al señor César Ramírez Lynch, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07876881, para que, actuando en nombre de la Sociedad, de forma individual o conjunta, cualquiera de ellos realice todos los actos y suscriba todos los documentos, públicos o privados, que sean necesarios para formalizar los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, hasta su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima. En este sentido, cualquiera de los apoderados designados, actuando individual o conjuntamente, podrá también subsanar las observaciones que pudieran formularse por el Registro de Personas Jurídicas de Lima, quedando especialmente facultados para presentar constancias, certificaciones y declaraciones juradas que tengan por finalidad lograr la inscripción definitiva de estos acuerdos en el indicado Registro. =====

Siendo las 18:00 horas, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, luego de haber sido extendida,



SERIE B N° 0945603

0155

CIENTO SESENTISEIS MIL NOVECIENTOS TRES

leída y aprobada la presente acta, la cual fue suscrita por los accionistas en señal de conformidad. =====
Sigue una firma.- César Ramírez Lynch en representación de CORMIN CALLAO S.A.C. =====
Sigue una firma.- Marcela Cecilia Benites Vásquez en representación de PERUBAR S.A. =====
Sigue una firma.- Ysaac Raúl Cruz Ramirez en representación de SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. =====
Sigue una firma.- Gerald Wolfe en representación de MINERA CHINALCO PERÚ S.A. =====
Sigue una firma.- Mario Hart Potesta en representación de SANTA SOFÍA PUERTOS S.A. =====
Sigue una firma.- Francisco Javier Iovar Gil, Secretario =====
Así consta del acta original de su referencia. =====

Firmado: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado Notario Público de Lima.- Sigue un sello Notarial. =====

INSERTO N° 2 =====

CERTIFICADO DE DEPÓSITO =====

Scotiabank =====

Lima 6 de Diciembre 2010. =====

Señores =====

TRANSPORTADORA CALLAO S.A. =====

Presente.- =====

Atención: Señor César Ramírez =====

Gerente Financiero =====

Estimados señores: =====

Por medio de la presente, queremos confirmarles que en el mes de Diciembre del 2010, se realizó los siguientes abonos en la cuenta corriente Moneda Nacional N° 000-8305951 de Transportadora Callao S.A. por los siguientes importes: =====

- Fecha 01/12/10 por S/. 3,237,500 =====

- Fecha 02/12/10 por S/. 3,885,000 =====

- Fecha 02/12/10 por S/. 905,000 =====

- Fecha 02/12/10 por S/. 1,036,000 =====

- Fecha 03/12/10 por S/. 1,500 =====

- Fecha 03/12/10 por S/. 3,885,000 =====

De acuerdo a las normas y prácticas bancarias comunicamos lo que antecede, sin compromiso para nuestra institución, ni para los funcionarios que lo suscriben. =====

Se emite la presente para los fines que consideren pertinentes. =====

Sin otro en particular, quedamos de ustedes. =====

Atentamente, =====

SCOTIABANK PERÚ S.A.A. =====

Siguen dos firmas.- GIORGIO LANATA VELEZ.- Gerente de Relación.- MIGUEL MADUEÑO BUSE.- Gerente.- Banca Corporativa. =====

Dionisio Derteano 102, San Isidro, Lima - Perú. Telf.: 211-6000 swift: BSUDPEPL. www.scotiabank.com.pe =====

CONCLUSION: =====

Estando conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que le hice; instruí a la compareciente de su contenido y se ratificó en el mismo procediendo a firmarla. Conforme al artículo 59 inciso j) Decreto Legislativo 1049, del Notariado. La compareciente del presente instrumento lo suscribe e imprime su huella digital en la siguiente fecha: =====

- Sra. Jana Vivian Drakic Mendoza, el sexto (06) =====

de diciembre == del año dos mil diez (2010)=====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

La copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro de
solicitud de parte interesada expido el presente testis
El que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a

..... de 2010.

Se concluye el proceso de firma el sexto (06) de de diciembre
del año dos mil diez (2010), procedo a autorizarla dejando constancia que el número de serie de la foja donde se
inicia el presente instrumento es 0945600 y concluye en la foja con número de serie 0945603
de todo lo que doy fe.
Entrelineas: Sigue una firma.- Francisco Javier Tovar Gil, Secretario
vale.

Jana Vivian Drakic Mendeze



Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
Notario de Lima

2010

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12563268

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TRANSPORTADORA CALLAO S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODO. DEL ESTATUTO

B00001

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO Y AUMENTO DE CAPITAL

Por Escritura Pública del 06/12/2006 otorgada ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán y por Junta General del 15.11.2010 se acordó:

1) **Modificar los artículos 2 y 4 del Estatuto, e incorporar a su articulado los artículos 12-A y 27-A, con el siguiente tenor literal:**

"**Artículo segundo:** Objeto. El objeto de la Sociedad es dedicarse, exclusivamente, a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerale en el Terminal Portuario del Callao. Para efectos de su constitución y desempeño, la Sociedad cumplirá obligatoriamente con las leyes y disposiciones aplicables en la República del Perú."

"**Artículo cuarto:** Duración. La Sociedad tiene una duración indeterminada, la que no podrá ser en caso alguno menor a veinticinco (25) años."

"**Artículo décimo segundo-A:** Transferencia, disposición y gravamen de las acciones del Socio Estratégico. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos décimo primero y décimo segundo, en el caso particular de las acciones de titularidad del "Socio Estratégico" -según se define en el Contrato de Concesión-, su transferencia, disposición, gravamen quedan sujetas a las siguientes reglas, según los términos del Contrato de Concesión:

(i) Queda restringida la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones que representan el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (25%) de titularidad del Socio Estratégico a favor de terceros, incluyendo a los propios accionistas de la Sociedad, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la Autoridad Portuaria Nacional - APN - salvo por lo previsto en la Sección IX del Contrato de Concesión respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento.

(ii) A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones, previa aprobación del Concedente, con opinión del Regulador, que contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El Concedente contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la opinión del Regulador o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud del Concesionario (presentada a solicitud del Socio Estratégico).

(iii) El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en la Declaración de Interés que forma parte del Contrato de Concesión.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Página Número 1

28 ENE. 2011

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Subgerencia de Diario y Mesa de Partes

21 DIC. 2010

ENTREGADO

Pág. Solicitada: 01 de 01
Se deja constancia de la entrega de los originales y/o Suspendidos : 2010-00972650

CERTIFICADOR
PATCA PETRONILA SANTILLAN SALAZAR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

PAULA PETRONILA SANTILLAN SALAZAR
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX-Sede Lima

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12563268
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS TRANSPORTADORA CALLAO S.A.

(iv) La restricción indicada en el numeral (i) del presente artículo no restringe la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del Concedente y la opinión favorable del Regulador. El Concedente no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos en la Declaración de Interés para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en numeral (ii)."

"Artículo vigésimo séptimo-A.- Procedimiento para determinadas modificaciones al Estatuto. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes respecto de la adopción de acuerdos, en el caso particular de las modificaciones al Estatuto que a continuación se describen se observarán las siguientes reglas, conforme a los términos del Contrato de Concesión:

(i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas de la Sociedad deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión transformación o liquidación de la Sociedad, deberá ser aprobado por los accionistas de la Sociedad que en conjunto representen el 100% de las acciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria.

(ii) Desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN, la Sociedad deberá presentar, ante el Concedente y el Regulador, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los proyectos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el Concedente en el plazo total de treinta (30) días hábiles, con opinión del Regulador la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) días hábiles de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) días hábiles. El plazo de quince (15) días hábiles quedará suspendido hasta que la Sociedad presente la documentación sustentatoria. En caso el Regulador o el Concedente no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

(iii) A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN y durante el plazo de la Concesión, la Sociedad deberá informar al Regulador sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

(iv) En ningún caso las modificaciones del capital sayal, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en el Contrato de Concesión."

2) Aumentar el capital social en la suma de S/. 51'800,000.00 mediante aportes dinerarios, modificándose en consecuencia el artículo 7 del Estatuto:

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Página Número 28 ENE. 2011

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

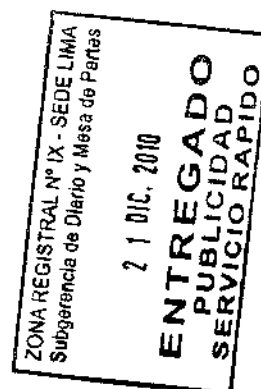
Pág. Solicitadas : 15-17 IMPRESION: 21/12/2010 15:54:45 Página 16 de 17
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2010-00972650

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12563268
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS TRANSPORTADORA CALLAO S.A.

"Artículo sétimo.- Capital. El capital de la Sociedad es de S/. 51'810 000.00 (cincuenta y un millones ochocientos diez mil y 00/100 Nuevos Soles), dividido en 51'810,000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y, 10,000 de ellas totalmente pagadas y 51'800,000 de ellas pagadas en un 25%."

El acta aludida obra asentada a fs. 3-8 del *Libro de actas de Junta General N° 01 legalizado el 16.11.2010 por el Notario Dr. Manuel Noya de la Piedra bajo el N° 145409-10*. El título fue presentado el 10/12/2010 a las 03:20:38 PM, hora, bajo el N° 2010-00939086 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 3,618.00 nuevos soles con Recibo N° 0045535-35. - LIMA, 16 de Diciembre de 2010.

MIRIAM BELOGO BELOGIO
 Registradora Pública
 Zona Registral N° IX Sede Lima



PROINVERSIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

28 ENE. 2011

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
 FEDATARIO TITULAR

CERTIFICADOR
 PAULA PETRONILA SANTILLAN SALAZAR
 Zona Registral N° IX-Sede Lima

ANEXO 3 NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

El Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao deberá estar diseñado para atender el embarque de concentrados de mineral de acuerdo con niveles de servicio y productividad eficientes, y atendiendo a los estándares técnicos y las normas de carácter ambiental exigibles

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de concesión.

Durante la ejecución de las Obras y hasta seis (06) meses posteriores a la suscripción del Acta de Recepción de las Obras, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el presente Anexo.

TIEMPO DE ESPERA DE NAVE

El Tiempo de Espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal de Minerales y que esté programado su atención por el CONCESIONARIO no deberá exceder de cuatro (4) horas. Para estos efectos, el Tiempo de Espera significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora en que la Nave sea considerada como arribada al puerto del Callao y para lo cual el representante de la Nave ha solicitado su Atraque, de acuerdo a los procedimientos de seguridad establecidos para tal efecto, y que termina en la fecha y hora en que el buque queda amarrado a muelle.

El tiempo de espera no incluye los tiempos que no sean imputables al CONCESIONARIO.

TIEMPO DE INICIO DE EMBARQUE DE MERCANCÍA

El CONCESIONARIO dispondrá de tres (03) horas desde el momento que el buque esté atracado a muelle para completar los protocolos obligatorios para un terminal especializado en embarques de concentrados de mineral e iniciar las operaciones de embarque efectivas a bordo de la nave amarrada a sus instalaciones portuarias.

El tiempo de inicio no incluye los tiempos que no sean imputables al CONCESIONARIO.

INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD

Los Niveles de Productividad que está obligado el CONCESIONARIO serán de un rendimiento neto no menor de 1,600 ton/hora

Los niveles de productividad no incluyen las reducciones del ritmo de embarque que sean solicitados por el usuario debidamente documentado.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN.



ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO MINIMOS

La prestación de los Servicios proporcionados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao estarán disponibles durante las veinticuatro (24) horas del día (días ordinarios, domingos y feriados).

1. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

2. Referidos a las características del Muelle :

El muelle, tendrá una longitud de aproximada de 200 metros y una profundidad marina de 14 metros, con capacidad para atender naves de una eslora referencial de 226 metros, con una manga referencial de 34 metros y un calado referencial de 13.10 metros

3. Referidos al área terrestre

El CONCESIONARIO deberá considerar para las obras de tierra lo siguiente:

Obras en Tierra

Las obras en tierra del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, están conformado por las obras principalmente para:

- Obras en tierra para la ubicación de la torre de transferencia que que recibirá los concentrados de minerales desde los distintos depósitos.
- Obras en tierra para el soporte estructural de un sistema hermético de faja transportadora para trasladar en su ruta los concentrados de minerales entre el punto de acceso público y el muelle propuesto. La ruta de la faja transportadora se desarrollara hacia el norte a través de los terrenos de Petroperú (Vopak) e ingresará por la Base Naval del Callao hasta llegar a la margen sur del río Rimac. Luego se dirigirá hacia el oeste paralelo al río Rimac y adyacente a la Base Naval. La faja luego seguirá la playa hacia el sur hasta la parte interior del rompeolas norte y llegará al muelle previsto construir.

4. Referidos al área marítima

Las obras marítimas del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao deberán lograr una capacidad operativa tal que permita atender adecuadamente a la nave y a la carga, de acuerdo al ANEXO 3 NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD y a los acápite 1 y 2 del presente Anexo.



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

Asimismo, el dragado en la zona de maniobras y del frente de atraque del muelle.

5. Referidos al Equipamiento Portuario:

El Equipamiento Portuario del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao comprende el Sistema de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados, integrado, entre otros, por la faja transportadora, torre de transferencia, cargador lineal y demás dispositivos que permiten la recepción y traslado del concentrado hasta la Nave.

- FAJA TRANSPORTADORA, especialmente diseñada para evitar la contaminación en el embarque de minerales, con una longitud aproximada de 3000 metros, con una capacidad nominal aproximada de 2000 ton/hora y de 2300 ton/hora como capacidad de diseño y con una velocidad aproximada de 4.0-4.5 m/s, dependiendo de las características de diseño de la faja transportadora.

- CARGADOR LINEAL, con un rendimiento estimado nominal de 2000 ton/hora, acorde con la capacidad nominal de la Faja Transportadora.

- TORRE DE TRANSFERENCIA, con un rendimiento - acorde con el rendimiento de la Faja Transportadora y el cargador frontal - de 2000 ton/hora y de 2300 ton/hora como capacidad de diseño

El equipamiento debe ser nuevo y deberá mantener en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

El CONCESIONARIO podrá proponer la instalación de dispositivos de conexión que integren el Sistema de Recepción y Traslado de los concentrados desde las Fajas Secundarias hacia la Faja Transportadora.

6. Referidos al Dragado:

El Concesionario deberá realizar el dragado inicial a pie de muelle que permita obtener una profundidad que garantice la llegada de las naves, así como el dragado de mantenimiento de dicha área para mantenerlo a -14 metros.

Para garantizar la profundidad mínima a pie de muelle, se ha considerado que el volumen de dragado estimado de las áreas comprometidas en las maniobras de ingreso y salida de naves de minerales hasta una profundidad de -14 metros es de un volumen aproximado de 2 millones de metros cúbicos.

7. Referidos a la construcción de las obras marítimas

El Concesionario deberá considerar, para la construcción de las obras marítimas, su proximidad a las instalaciones actuales del TP del Callao, con la finalidad de no afectar la estabilidad de las obras existentes ni su operatividad, lo cual deberá ser considerado en su Expediente Técnico.



ANEXO 5 RÉGIMEN TARIFARIO

Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos establecidos en el presente Anexo, de acuerdo a lo siguiente:

- **Tarifa a la Nave:** US\$ 0.70/metro de eslora-hora
- **Tarifa a la Carga:** US\$ 6.97/tonelada embarcada

El CONCESIONARIO podrá establecer libremente Tarifas por Servicios Estándar, siempre que no superen los niveles establecidos precedentemente.

Las Tarifas serán revisadas y actualizadas de acuerdo al procedimiento descrito en la Cláusula 8.20 del presente Contrato.

Los importes equivalentes a la Tarifas no incluyen el Impuesto General a las Ventas-IGV.

Las unidades de cobro de los Servicios Especiales deben ser puestas en conocimiento del REGULADOR de manera previa a la prestación de los servicios de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de Tarifas de OSITRÁN. (RETA)

POLITICAS COMERCIALES

El CONCESIONARIO podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

a. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

El CONCESIONARIO deberá considerar en su Expediente Técnico los trabajos o mejoras necesarias en su diseño, para no perjudicar la estabilidad y operatividad del muelle de hidrocarburos con los trabajos de profundización de dragados hasta - 14 mts.

b. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

I. Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar del frente de atraque, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

II. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

III. Planilla de metrados

Se conformará en base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos, indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.



IV. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

V. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

c. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las Obras de Infraestructura Portuaria e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

2.1. Criterios de diseño

Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao



El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería, del proyecto los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que la vida útil de la infraestructura de Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de las Obras. La ingeniería del proyecto deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

2.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

2.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, instalaciones, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

2.4. Planilla de metrados

Se conformará en base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos, indicando los metrados en unidades lógicas de construcción e instalación de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

2.5. Valor de las Obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales, contingencias, utilidades e IGV.

2.6. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

2.7. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

2.8. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar



y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

d. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, las características de diseño del Sistema de Recepción y Traslado del concentrado, su transporte y embarque y el equipo complementario; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de concesión.

3.1. Criterios de Diseño

Para el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, alcances, alturas, rutas del sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características del equipo complementario que utilizará para trasladar el concentrado desde el punto de acceso hacia la Nave.

3.2. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de los equipos que conforman el sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral, indicando características técnicas, repuestos, entre otros, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO, a fin que pueda cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.3. Cronograma general de recepción y entrega

Detallará la secuencia de recepción y entrega y el plazo total de instalación del Equipamiento, lo que será considerado dentro del cronograma de actividades.

3.4. Presupuesto

Se deberá consignar el costo de los equipos en general, repuestos y capacitaciones.

e. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas en los Expedientes Técnicos antes mencionados que deberán reflejar su valor de mercado.

f. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

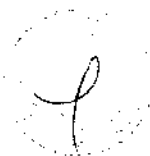


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Concesionario deberá presentar para su aprobación el Plan de Conservación de los Bienes de la Concesión, debiendo definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.

El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y productividad establecidos en el presente Contrato

La Conservación incluye el mantenimiento preventivo, rutinario, periódico, y la reparación por de emergencia.

El Plan de Conservación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, aspectos críticos, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, deben estar orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos necesarios en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bienes.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

- **Equipamiento Portuario:**

1. Proponer un Programa de Mantenimiento del equipamiento que conforma el sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - 1.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 1.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 1.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
2. Proponer un Programa de Mantenimiento de otro equipo móvil, que comprenda:
 - 2.1 Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 2.2 Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 2.3 Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.



- **Obras**

Las Obras comprende las obras civiles que se ubican desde el litoral en tierra, ejemplo: muelles, áreas administrativas y operativas

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

1. El muelle, amarres, defensas, construcciones auxiliares y demás elementos estructurales, así como las edificaciones en el área terrestre del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
2. Estructuras metálicas
3. Elementos de Amarre y otros
4. Impermeabilización, instalaciones de agua y desagüe.
5. Pavimento de circulación interna y área terrestres.
6. Obras de drenaje de las Instalaciones y revestimiento de taludes.
7. Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros, planes de renovación por averías o antigüedad.
8. Las redes de desagüe, recorrido, controles, entre otros, planes de renovación por averías o antigüedad.
9. Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
10. Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
11. Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
12. Red de drenaje de agua de lluvias.
13. Profundidad operativa del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
14. Programación de las posibles obras futuras de dragado.



[Handwritten signature]



Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el T.P. del Callao

ANEXO 7**Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento**

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.15.25, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico, correctivo y reparación por emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

- Al equipamiento que conforma el sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral
 - Limpieza exterior
 - Limpieza interior
 - Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico
 - Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónico
 - Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico
 - Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión
 - Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
 - Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
 - Revisión y reposición de niveles de lubricantes, etc.
 - Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
 - Cambio de partes.
 - Reparaciones menores.

A las Obras:

Las Obras civiles son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- Al Muelle
- A las Estructuras metálicas.
- A los Pavimentos.
- A los Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- A las Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- A las Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Al sistema de iluminación.
- A las Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.



- Inspección y medición de profundidad operativa del frente de atraque del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

- 1) Al Equipamiento Portuario sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral:
 - Reparaciones mayores (overhaul)
 - Reparación, cambio, pintado de las estructuras metálicas.
 - Cambio de poleas, polines, fajas
- 2) A las Obras:
 - Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo.
 - Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero.
 - Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
 - Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
 - Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
 - Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
 - Mantenimiento de las vías de circulación de las rutas y de los interiores del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
 - Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño al frente de atraque.

Reparación por Emergencia:

Tareas de rehabilitación, reemplazo de componentes de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se tienen que realizar como consecuencia de situaciones imprevisibles o inevitables que afecten o impidan el uso apropiado de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario y que requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades portuarias.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

